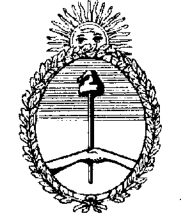
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE JULIO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.442

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

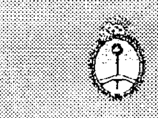
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 799/96

Concédense los beneficios de la Ley Nº 24.294 a un Oficial.

Bs. As., 16/7/96

VISTO el Expediente Nº 370.798/94 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, con agregados sin acumular Expedientes Números 871-57-091.022/94, 871-57-001.054/94, 871-57-026.133/94 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Número 24.372/61 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, fotocopia del Legajo Personal Nº 4397, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector (R. O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Antonio PONCE, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 16 de noviembre de 1994 y del 8 de marzo de 1995 conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado el Decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca al peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 1º y 2º de la Ley 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994 y del 8 de marzo de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R. O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Antonio PONCE (M. I. Nº 0.436.439) y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 800/96

Concédense los beneficios de la Ley Nº 24.294 a la viuda de un Oficial.

Bs. As., 16/7/96

VISTO los Expedientes Nº 371.439/94 registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, con agregados sin acumular Expedientes Números 871-57-002032-95, 871-57-042208/94, fotocopia del Legajo Personal Nº 4399 todos del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y 141357/91 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Teresa Yolanda MINIACI en su calidad de viuda del extinto Comisario (R. O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Alberto Julio SCHIAVO, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 9 de enero de 1995 y del 20 de marzo de 1995 conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado en autos el Decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca al peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 1º y 2º de la Ley 24.294.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 9 de enero de 1995 y del 20 de marzo de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por la señora Maria Teresa Yolanda MINIACI, (M. I. Nº 1.083.014) viuda del extinto Comisario (R. O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Alberto Julio SCHIAVO y dispónese la promoción al grado de Comisario Mayor con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 26 de mayo de 1991.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 801/96

Concédense los beneficios de la Ley Nº 24.294 a un Oficial.

Bs. As., 16/7/96

VISTO los Expedientes Números 373.173/94 y 373.659/94 registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, con agregados sin acumular Expediente Nº 871-57-000.887/94 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, fotocopia del Legajo Personal Nº 4433 y Expediente Nº 24.246/61 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Subcomisario (R. O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA León Alberto BOUVIER, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de la Resolución Policial del 17 de noviembre de 1994 conforme el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado el Decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca al peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 1º y 2º de la Ley 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase la Resolución de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 17 de noviembre de 1994.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Subcomisario (R. O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, León Alberto BOUVIER (M. I. Nº 818.766) y dispónese la promoción al grado de Comisario Inspector con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 802/96

Concédense los beneficios de la Ley Nº 24.294 a la viuda de un Oficial.

Bs. As., 16/7/96

VISTO el Expediente Nº 381.379/95 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, con agregados sin acumular Expedientes Números 120.714/87 y 121.772/87 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, fotocopia del Legajo Personal Nº 4351 y Expediente Nº 871-57-011.030/94 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosa Amelia FELIPPELLI en su calidad de viuda del extinto Oficial Inspector (R. O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Horacio Alberto CAMPOLONGO, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de la Resolución Policial del 16 de noviembre de 1994 conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado en autos el Decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca al peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 1º y 2º de la Ley 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase la Resolución de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por la señora Rosa Amelia FELIPPELLI, (M.I. Nº 317.854) viuda del extinto Oficial Inspector (R. O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Horacio Alberto CAMPOLONGO y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 15 de enero de 1987.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 803/96

Concédense los beneficios de la Ley Nº 24.294 a un Oficial.

Bs. As., 16/7/96

VISTO el Expediente Nº 382.401/95 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR con agregados sin acumular Expedientes Números 871-57-030.903/94, 871-57-091.056/94 y fotocopia del Legajo Personal Nº 4382 todos del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Comisario (R. O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Horacio Alberto PEREYRA, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados.

Que por Resolución Policial del 21 de mayo de 1996 el señor Jefe de la Institución policial propone el otorgamiento de los beneficios de la citada ley y elevar lo actuado al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado el Decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca al peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 1º y 2º de la Ley 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar a lo solicitado por el Comisario (R. O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Horacio Alberto PEREYRA (M. I. Nº 545.319) y dispónese la promoción al grado de Comisario Mayor con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 804/96

Presentación que deberán efectuar los titulares de proyectos promovidos que hubieran formalizado su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios establecido en el Título I del Decreto Nº 2054/92.

Bs. As., 16/7/96

VISTO la Ley Nº 23.658 y el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 y sus normas reglamentarias y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2054/92 estableció el marco regulatorio del régimen instituido por el Título II de la Ley Nº 23.658 para la sustitución del sistema de utilización de beneficios promocionales de las actividades industriales.

Que resulta necesario establecer un reempadronamiento de los proyectos promovidos a los fines de determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones promocionales y la utilización de los bonos de crédito fiscal en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 31 de julio de 1996.

Que las Autoridades de Aplicación nacional o provinciales han aprobado, mediante diversas disposiciones legales, reformulaciones y modificaciones de proyectos y reorganizaciones empresarias, que han producido efectos con relación a los beneficios promocionales siendo necesario convalidar por el presente dichos actos.

Que además, y con el objeto de fomentar las economías regionales, resulta conveniente facultar a las Autoridades de Aplicación nacional y provinciales para otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos que tengan un significativo grado de avance.

Que la actividad exportadora es uno de los pilares fundamentales para el crecimiento de la actividad económica y consecuente generadora de puestos de trabajo.

Que los regímenes promocionales, inscriptos en el régimen de sustitución, no contemplan beneficios que estimulen esa actividad exportadora, por el contrario, su estructura de beneficios tiende a su desaliento.

Que en el marco expuesto resulta necesario contemplar la aplicación de aquellos créditos fiscales no utilizados en el mercado interno, a la producción exportada.

Que en el caso no puede esperarse el trámite normal de sanción y promulgación de las leyes, ya que muchos proyectos se encuentran incumplidos y la Autoridad de Aplicación debería aplicar las sanciones correspondientes dejando a muchos trabajadores sin sus puestos de trabajo actuales en un momento en el que la situación de empleo atraviesa por una circunstancia crítica.

Que no es posible, en consecuencia, que la concreción de las medidas propuestas se verifique por el procedimiento previsto por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que por lo expuesto el presente decreto se dicta en Acuerdo General de Ministros y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Los titulares de proyectos promovidos que hubieran formalizado su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios establecido en el Título I del Decreto Nº 2054/92, con proyectos vigentes a la fecha de publicación del presente decreto, deberán presentar una declaración jurada en la forma, plazos y condiciones que establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, donde se acredite el cumplimiento de las obligaciones promocionales desde el 1º de diciembre de 1992 y hasta el 31 de julio de 1996.

La falta de presentación de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, implicará la aplicación de las disposiciones del artículo 21 de la Ley Nº 23.658, sin perjuicio de las contenidas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Art. 2º — La validez a los efectos promocionales de las reformulaciones y modificaciones de proyectos y de las reorganizaciones de empresas promovidas, aprobadas por las Autoridades de Aplicación nacional o provinciales con anterioridad al 31 de mayo de 1996, inclusive, están condicionadas a los requisitos de publicación en el Boletín Oficial respectivo hasta el 30 de junio de 1996, inclusive, y de comunicación por parte de la empresa promovida a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de publicación del presente decreto, en caso de no haberse efectuado con anterioridad.

Tratándose de las reorganizaciones de empresas aludidas en el párrafo anterior, no serán de aplicación las disposiciones del primer párrafo "in fine" del artículo 77 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y las del segundo párrafo —apartados 1, 2 y 3— del artículo 109 del Decreto Nº 2353/86 y sus modificaciones, debiéndose cumplimentar los requisitos establecidos por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para dichas reorganizaciones dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 3º — La Autoridad de Aplicación pertinente podrá otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de publicación del presente decreto, siempre que a dicha fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al TREINTA POR CIENTO (30 %) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Los titulares de proyectos promovidos que se encuentren comprendidos en las disposiciones del párrafo anterior, deberán acreditar hasta el 30 de setiembre de 1996, inclusive, haber dado cumplimiento al monto de inversión establecido en el mismo. La acreditación respectiva será efectuada ante la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o ante los Gobiernos Provinciales, según corresponda, quienes realizarán las evaluaciones pertinentes y resolverán sobre la procedencia de lo solicitado, debiendo comunicar a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS lo resuelto en cada caso.

Art. 4º — La falta de las presentaciones requeridas por el Decreto Nº 311/89 y, en caso de corresponder, de las establecidas por el artículo 7º del Decreto Nº 2054/92, se considerarán efectuadas en término si se concretan hasta la fecha que establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Los titulares de proyectos a que se refiere el artículo 1º que exporten en forma total o parcial su producción promovida, podrán destinar el monto remanente de los bonos de crédito fiscal acreditado en su cuenta corriente computarizada en concepto de Impuesto al Valor Agregado —I.V.A. Compras e I.V.A. Saldo— susceptible de ser utilizado de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 14 de la Ley Nº 23.658, no afectado a sus operaciones en el mercado interno, a la compensación de deudas exigibles en concepto de impuestos o solicitar dicho monto, a cuyos efectos resultarán de aplicación las disposiciones del artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley 23.349 y sus modificaciones.

En ningún caso, el monto a que se refiere el párrafo anterior podrá superar el que resultaría de aplicar la alícuota del Impuesto al Valor Agregado sobre el monto de las exportaciones, menos el monto de bonos de IVA Compras afectado a las mismas.

La alícuota del impuesto al valor agregado a aplicar será la vigente a la fecha de cumplido de embarque y el monto de las exportaciones será determinado de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 63 del Decreto Nº 2407/86, reglamentario de la ley del Impuesto al Valor Agregado, y sus modificaciones.

Lo dispuesto en el presente artículo producirá efectos respecto de las exportaciones con cumplido de embarque registrados a partir del primer día del ejercicio comercial en curso a la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 6º — Los montos pendientes de acreditación en la cuenta corriente computarizada respectiva por reclamos interpuestos ante la Comisión Asesora creada por el artículo 18 de la Ley Nº 23.658, detraídos los adelantos provisorios utilizados, previstos en el artículo 28 del Decreto Nº 2054/92, serán acreditados, siempre que dichos reclamos fueran resueltos favorablemente, en forma proporcional a los montos adjudicados por los años restantes de la vida del proyecto.

Art. 7º — A los efectos de la solicitud de certificados de crédito fiscal o de los Bonos de Consolidación de Deudas en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 580/96, según corresponda, por parte de las empresas que hubieran sido beneficiarias de la franquicia dejada sin efecto por el artículo 45 del Decreto Nº 435/90, la exigencia del cumplimiento de las obligaciones que surjan de la Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias dispuesta por el artículo 7º del Decreto Nº 1033/91, se considerará cumplida con la presentación de la totalidad de la documentación requerida por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a tal efecto.

Art. 8º — El desistimiento y renuncia a que se refieren los artículos 6º, inciso c) y 13, inciso a) del Decreto Nº 2054/92 se tendrán por cumplidos con la formalización de la permanencia en el régimen de sustitución en los términos del segundo párrafo del artículo 8º de dicho decreto o con el ejercicio de la opción por el régimen de desvinculación dispuesta por el Título II del mismo, según corresponda.

Art. 9º — A los beneficios otorgados de conformidad a las disposiciones previstas en los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, le resultan de aplicación la escala máxima por QUINCE (15) ejercicios anuales establecida en el artículo 2º de dicha ley.

Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para determinar las diferencias de costo fiscal remanente —en su caso demeritado— que pudieran surgir de la aplicación de las disposiciones del párrafo anterior en base a los datos declarados en el Formulario SSFP 1, las que serán acreditadas en la cuenta corriente computarizada respectiva, siempre que el otorgamiento del beneficio esté contemplado en acto administrativo de alcance general o particular.

Art. 10. — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establecerá las disposiciones necesarias para la aplicación del presente decreto.

Art. 11. — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach. — Oscar H. Camilión. — José A. Caro Figueroa. — Elías Jassan. — Susana B. Decibe.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 809/96

Desígnase Subsecretario de Gestión Penitenciaria y Readaptación Social.

Bs. As., 19/7/96

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPATACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, al doctor Dn. Alejandro Luis María WAMBA CARMONA (L. E. nº 6.712.003).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Elías Jassan.

IMPUESTOS

Decreto 812/96

Modificación del Decreto Nº 127/96, reglamentario del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Bs. As., 22/7/96

VISTO el Decreto Nº 127 del 9 de febrero de 1996, reglamentario del Impuesto sobre los Bienes Personales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la citada norma reglamentaria regula el régimen de presunciones establecido en el artículo 26 de la Ley del Tributo.

Que dichas disposiciones prevén una serie de requisitos que resultan de imposible aplicación para determinados títulos valores, cuya negociación se realiza mediante oferta pública.

Que las dificultades señaladas hacen necesario contemplar tales situaciones a fin de evitar que el gravamen provoque efectos no deseados que puedan distorsionar el mercado de capitales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense el primero y segundo párrafos del artículo 29 del Decreto Nº 127 del 9 de febrero de 1996, reglamentario del Impuesto sobre los Bienes Personales, por los siguientes:

"La presunción establecida en el cuarto párrafo del artículo 26 de la ley, no es aplicable a las acciones y títulos privados representativos de deuda con oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES y que se negocien en bolsas o mercados de valores del país o del exterior, ni a los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias y las municipalidades, con sujeción a regímenes legales de países extranjeros".

"En los casos no previstos en el párrafo anterior, la presunción a la que se refiere el mismo sólo comprende a las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados en el exterior, que por su naturaleza jurídica o sus estatutos tengan por actividad principal realizar inversiones fuera de la jurisdicción del país de constitución y/o no puedan ejercer en las mismas ciertas operaciones y/o inversiones expresamente determinadas en el régimen legal o estatutario que las regula.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos para los bienes existentes a partir del 31 de diciembre de 1995, inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 813/96

Desígnase Secretario de Asuntos Legislativos.

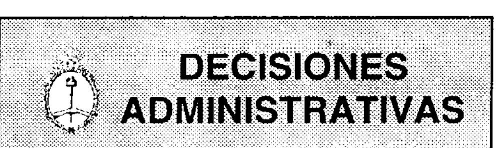
Bs. As., 22/7/96

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, al doctor Dn. Héctor Raúl DURAN SABAS (D. N. I. nº 8.410.662).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.



ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decisión Administrativa 148/96

Modificación del Decreto Nº 2380/94, por el que se instituyó un Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica.

Bs. As., 16/7/96

VISTO, los Decretos Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, y Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995 por el cual se instituyó un régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 estableció el funcionamiento del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que, por su parte el Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 instituyó un Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica, para la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, introdujo modificaciones en cuanto al monto máximo para la constitución de Fondos Rotatorios y respecto de los conceptos que se habilitan a cancelar dentro de este Régimen.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 2380/94, determina que las Cajas Chicas que se constituyan de los Fondos Rotatorios, no podrán superar los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.00), y su gasto individual no excederá los PESOS QUINIENTOS ($ 500.00).

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de sus dependencias específicas ha analizado que, dentro de los esquemas de la Cuenta Unica del Tesoro y con el desarrollo del Sistema Integrado de Información Financiera, tanto a nivel de Servicio Administrativo Financiero de la Administración Central (S.I.D.I.F. Local para ADMINISTRACION CENTRAL) como para ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (S.I.D.I.F. Local para ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS), resulta necesario adecuar el monto del pago por Caja Chica, para mejorar el funcionamiento del Régimen.

Que, asimismo, para un eficaz funcionamiento de los Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, resulta aconsejable facultar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin que cuando lo considere conveniente, y previa evaluación de los antecedentes pertinentes, aumente los montos asignados a tales conceptos y los Organismos y Jurisdicciones alcanzadas por la medida.

Que los Organismos técnicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Agrégase a continuación del primer párrafo del artículo 9º del decreto 2380/94 lo siguiente:

"No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Organismo Responsable del Fondo Rotatorio se encuentre incorporado al SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.) que opera en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su respectivo Sistema Integrado de Información Financiera —Local—, el monto del gasto individual por Caja Chica no podrá exceder la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000.00)".

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando razones fundadas así lo determinen, a autorizar aumentos por sobre los límites establecidos en el artículo 9º del

Decreto Nº 2380/94, los cuales no podrán ser superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los asignados en virtud de la normativa vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 34/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Farmográfica S. A. consistente en la ampliación de una planta para la fabricación de estuches de cartulina.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 030-000845/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FARMOGRAFICA S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a las firmas KBA-PLANETA de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA e IBERICA AG S. A. de ESPAÑA.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en CAPITAL FEDERAL y tendrá como objetivo la fabricación de estuches de cartulina.

Que la firma FARMOGRAFICA S. A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido un compromiso de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Art. 9º de la Resolución ex-S. C. e I. Nº 318/95 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que se cuenta con un dictamen favorable emitido por la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas e Ingeniería de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S. C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FARMOGRAFICA S. A. consistente en la ampliación de una planta para la fabricación de estuches de cartulina, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S. C. e I. Nº 318/95 con la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o el compromiso de exportar de acuerdo a lo establecido por el artículo 5º inciso c) de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95, dará lugar a la aplicación del artículo 13 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 34

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE ESTUCHES DE CARTULINA.

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8441.10.90	1	Troqueladora vertical automática diseñada para trabajar papel, cartón y cartón ondulado.
8443.19.90	1	Máquina impresora offset a pliego de seis colores con torre de barniz

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (U$S 2.516.447,20).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M. E. y O. y S. P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 125.822,36).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 35/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Teltron S. A. consistente en una planta para la fabricación de discos compactos (CD).

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 030-000684/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TELTRON S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma LEYBOLD SISTEMS Gmbh de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que la nueva planta, a ser instalada en la localidad de Lanús Oeste, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendrá como objetivo la fabricación de discos compactos.

Que con el emprendimiento en cuestión se concreta una importante expansión tecnológica para su aplicación en el campo de la difusión de la multimedia en nuestro país.

Que la firma TELTRON S. A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con un certificador de calidad acreditado a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S. C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma TELTRON S. A. consistente en una planta para la fabricación de discos compactos (CD), cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95, la firma deberá, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la puesta en régimen de la planta, aportar la certificación y registro de un sistema de gestión y aseguramiento de la calidad emitido por un Ente Certificador Acreditado.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 35

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE DISCOS COMPACTOS (CD).

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8477.10.11	1	Máquina para el moldeado por inyección de discos compactos (CD), de policarbonato, con su unidad de control por computadora.
8543.30.00	1	Máquina automática, provista de cabina de aire filtrado, para la metalización (por medio de cátodo de salpicado), laqueado, impresión e inspección óptica y electrónica de discos compactos (CD).
8537.10.90	2	Tableros de potencia y control

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCO (U$S 1.321.105).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M. E. y O. y S. P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 66.055,25).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 36/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 857/94-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por COSERPET - Cooperativa de Trabajo, Servicios Petroleros, Vivienda, Crédito y Consumo Limitada consistente en una planta para la elaboración de oxígeno y nitrógeno en estados líquido y gaseoso.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 615.627/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COSERPET - COOPERATIVA DE TRABAJO, SERVICIOS PETROLEROS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida AIR PRODUCTOS AND CHEMICAL, INC. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para la elaboración de oxígeno y nitrógeno en estados líquidos y gaseosos a ser instalada en Plaza Huincul PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los Artículos 2º y 3º de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR luego de analizar que el proyecto encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 857/94 y haberse dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S. C. e I. Nº 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma COSERPET, según consta en el Acta Nº 17 del 11 de junio de 1996.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 4º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 857 del 14 de julio de 1994 y lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995, y el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma COSERPET - COOPERATIVA DE TRABAJO, SERVICIOS PETROLEROS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA consistente en una planta para la elaboración de oxígeno y nitrógeno en estados líquido y gaseoso, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 36

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA "LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA ELABORACION DE OXIGENO Y NITROGENO EN ESTADOS LIQUIDO Y GASEOSO.

POSICION NCM	CANTIDAD	ESTADO	DESCRIPCION
7311.00.00	500	Usado	Tubos para almacenamiento de oxígeno gaseoso
7311.00.00	500	Usado	Tubos para almacenamiento de oxígeno gaseoso
7311.00.00	1	Usado	Tanque para almacenamiento de O2, 36.000 litros
7311.00.00	1	Usado	Tanque para almacenamiento y condensación de N2, 42.000 l.
8414.80.11	1	Usado	Compresor de aire alternativo, marca Worthington, modelo BDC-5.
8414.80.31	1	Usado	Expansor (alternativo), marca Worthington
8414.80.31	1	Usado	Compresor de N2 alternativo, marca Worthington.
8418.61.90	1	Usado	Enfriador de aire del compresor
8419.89.99	1	Usado	Equipo de refrigeración y separación de aire.
8421.39.90	2	Usado	Filtro molecular
8413.50.90	1	Usado	Equipo de llenado de cilindros.
8537.10.90	1	Usado	Panel de instrumentos de control.
8537.10.90	1	Usado	Panel de instrumentos de control

Monto total de los bienes integrantes de la "Planta Llave en Mano" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (U$S 1.301.334).

Monto total de los servicios técnicos de origen extranjero: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U$S 40.000).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 11º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 857/94: DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE (U$S 65.067) y un máximo de TRES (3) unidades de cada repuesto.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 42/96

Establécense pautas aclaratorias y complementarias para una adecuada aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 245/95, por el que se crearon condiciones para el acogimiento y permanencia de las empresas en el régimen de la Ley Nº 24.196.

Bs. As., 19/7/96

VISTO el Expediente Nº 070-000031/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 245 del 3 de agosto de 1995, modificatorio del Reglamento aprobado por Decreto Nº 2686 del 28 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto Nº 245/95 se han creado condiciones para el acogimiento y permanencia de las empresas en el régimen de la Ley de Inversiones Mineras Nº 24.196, así como limitado la transferibilidad de quebrantos impositivos.

Que los fines perseguidos por dicho decreto, según expresan sus considerandos, no son otros que evitar posibles distorsiones del mencionado régimen y maniobras en perjuicio de la finalidad que motivó su creación.

Que, en atención a tales fines, es preciso establecer pautas aclaratorias y complementarias para facilitar una aplicación práctica adecuada de las disposiciones referidas.

Que el artículo 2º inciso b) primer párrafo del Reglamento aprobado por Decreto Nº 2686/93, luego de la reforma introducida por el Decreto Nº 245/95, limita la inscripción de empresas en el Registro de Inversiones Mineras a que "... el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los ingresos totales, excluido el Impuesto al Valor Agregado, de los últimos CINCO (5) ejercicios comerciales anteriores a su presentación ante la Autoridad de Aplicación a los efectos de la inscripción, provengan del desarrollo de actividades mineras".

Que, en virtud del artículo 2º del Decreto Nº 245/95, la condición de alcanzar el antedicho porcentaje rige para el futuro respecto a las empresas que están ya inscriptas.

Que por tal razón corresponde determinar qué se entiende como "ingreso total" de las empresas sometidas a este régimen.

Que, por otra parte, resulta conveniente aclarar que las exigencias introducidas por el Decreto Nº 245/95, son aplicables a las empresas propiamente mineras y no a las de servicios, que están contempladas en otro párrafo del artículo 2º del Reglamento, no gozan del beneficio del artículo 12 de la Ley de Inversiones Mineras y, para su inscripción y permanencia en el régimen, tienen establecidos requisitos específicos por Resolución Nº 48 del 22 de marzo de 1994 de la ex-SECRETARIA DE MINERIA.

Que es asimismo pertinente aclarar que las referidas condiciones tampoco rigen para las empresas que con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 245/95 hubieren cumplido en debida forma con la presentación del estudio de factibilidad que les habilitó la obtención del beneficio de estabilidad fiscal, ya que la aplicación de dichas condiciones podría alterar el concepto de ente económico, que es base para la imposición tributaria, afectando materialmente el derecho ya adquirido a la estabilidad fiscal durante el plazo de TREINTA (30) años que establece la Ley Nº 24.196, contrariando por ende sus disposiciones.

Que no obstante, en los casos del considerando anterior, es conveniente exigir a las empresas que se encuentren en tal situación y desarrollen otras actividades, a más de las mineras, que lleven contabilidades separadas para cada actividad, de modo de facilitar el control de la Autoridad de Aplicación.

Que también es necesario fijar con exactitud la oportunidad en que las condiciones referidas comenzarán a ser exigibles para las empresas ya inscriptas, por cuanto el artículo 2º del Decreto Nº 245/95 hace mención a ello en términos genéricos, que requieren ser precisados por la Autoridad de Aplicación.

Que se necesita prever un período adecuado, referido, como la norma lo indica, a ejercicios comerciales, para que los inscriptos que realizan otras actividades, además de las mineras, cuenten con el tiempo suficiente para adecuarse y producir las transformaciones necesarias para ajustarse a las nuevas condiciones, ya que de lo contrario podrían afectarse legítimos intereses.

Que, teniendo en cuenta el carácter meramente declarativo y no constitutivo de derechos, ya que éstos surgen de la ley misma, que tienen las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, relativas a la inscripción, es preciso aclarar que los casos de solicitudes ya en trámite al entrar en vigencia el Decreto Nº 245/95 tienen el tratamiento que indica el referido artículo 2º de dicho Decreto.

Que resulta conveniente precisar los recaudos a cumplir para proceder a la reinscripción de las empresas dadas de baja y su efecto respecto a la estabilidad fiscal, arancelaria y cambiaria.

Que es oportuno aclarar que lo dispuesto en el sexto párrafo y siguientes del artículo 12 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 2686/93 y su modificatorio no es aplicable a las escisiones, divisiones, ventas, transferencias y otros actos que se realicen para adecuar las empresas a las condiciones introducidas al artículo 2º de dicho Reglamento por el Decreto Nº 245/95, por cuanto lo opuesto sería justamente contrariar los fines perseguidos por la modificación.

Que, por último, es necesario establecer el modo en que las empresas deberán acreditar, a los fines de su inscripción, el cumplimiento de la condición requerida por el inciso b) del artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Nº 2686/93 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que esta Secretaría es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido Reglamento, que la faculta a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la mejor aplicación del régimen de la Ley de Inversiones Mineras.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El concepto de "ingresos totales" a que hace referencia el inciso b) del artículo 2º del Reglamento sancionado por el Decreto Nº 2686/93, modificado por el Decreto Nº 245/95, se refiere al ingreso por ventas de cosas. Para determinarlo se podrá detraer del importe total de las ventas registradas en los balances comerciales anuales aprobados o, en su defecto, de los balances impositivos, el importe de los ingresos provenientes de:

a) La realización de activos de los que era titular la empresa con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 245/95.

b) La realización de activos adquiridos por la empresa con posterioridad a la oportunidad indicada en el apartado anterior, sólo en el caso que tales activos fueran de uso minero y el producto de su realización sea destinado a fines mineros dentro de un lapso no superior al año de cada cobranza.

c) Los procesos industriales de fabricación mencionados en los incisos a) y b) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 24.196, posteriores a la etapa minera.

Las empresas que realicen la detracción de tales ingresos deberán informarlo a la Autoridad de Aplicación, dentro de los DIEZ (10) días de cerrado el ejercicio respectivo, declarando bajo juramento que lo han hecho con ajuste a las normas de la presente, reservándose esta Secretaría la facultad de efectuar verificaciones cuando lo considere oportuno. El incumplimiento de esta obligación hará pasible a la empresa de ser dada de baja en el registro y la falsedad de la declaración jurada tendrá las sanciones que establece el artículo 29 de la Ley Nº 24.196 y disposiciones correlativas.

Art. 2º — Las condiciones para la inscripción y permanencia en el régimen de la Ley de Inversiones Mineras introducidas por el Decreto Nº 245/95, no son de aplicación a las empresas prestadoras de servicios para productores mineros. Tampoco lo son a las empresas que, con anterioridad a la vigencia de dicho decreto, hubieren cumplido en debida forma con la presentación del estudio de factibilidad que les permitió obtener el uso del beneficio de estabilidad fiscal; estas empresas, si desarrollaren otras actividades además de las mineras, deberán llevar contabilidades separadas para cada actividad. En el caso que dichas empresas en el futuro agreguen otras actividades a las que venían desempeñando al momento de obtención de la estabilidad fiscal, para conservar su calidad de inscriptos el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de sus ingresos totales, excluido el Impuesto al Valor Agregado, en cada ejercicio comercial, deberá provenir del conjunto de actividades que ejercían al obtener el antedicho beneficio.

Art. 3º — Las empresas mineras que, con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 245/95, hubieren efectuado presentaciones ante la ex-SECRETARIA DE MINERIA a los efectos de su inscripción en el régimen de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras, tendrán el tratamiento que indica el artículo 2º del Decreto Nº 245/95.

Art. 4º — Para los casos comprendidos en el artículo citado en la disposición precedente, en su relación con el inciso b) del artículo 2º del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 2686/93 y su modificatorio, el requisito de que el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los ingresos totales, excluido el Impuesto al Valor Agregado provenga del desarrollo de actividades mineras, será exigible a partir del segundo ejercicio comercial cuyo inicio se produzca con posterioridad a la vigencia del Decreto Nº 245/95, oportunidad que podrá ser postergada por un ejercicio comercial más por la Autoridad de Aplicación si comprueba que, habiéndose iniciado los trámites para la reorganización empresarial, a causa de demoras de la administración pública u otros impedimentos, se ha visto obstaculizada su oportuna finalización.

Art. 5º — Para la reinscripción de empresas dadas de baja de acuerdo a las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 2686/93 y 2º del Decreto Nº 245/95, las mismas deberán presentar a la Autoridad de Aplicación un plan de producción que demuestre que en el ejercicio comercial en curso o en el siguiente, según corresponda a la época a partir de la cual se solicita la reinscripción, podrán lograr el objetivo de llegar al NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los ingresos totales, excluido el Impuesto al Valor Agregado, por el desarrollo de actividades mineras. La reinscripción significará, para las empresas que anteriormente hubiesen cumplido las condiciones para la adquisición de estabilidad fiscal, arancelaria y cambiaria, la automática recuperación de dichos beneficios, los cuales conservarán el mismo inicio de vigencia que ya tenían, pero no serán de aplicación durante el lapso entre la baja y la reinscripción.

Art. 6º — Las disposiciones del párrafo sexto y siguientes del artículo 12 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 2686/93 y su modificatorio, no son aplicables a las escisiones, divisiones, ventas, transferencias y otros actos que se realicen para adecuar las empresas a las condiciones introducidas al artículo 2º de dicho Reglamento por el Decreto Nº 245/95.

Art. 7º — A los efectos de su inscripción en el régimen de la Ley Nº 24.196, las empresas deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del artículo 2º del Reglamento aprobado

por Decreto Nº 2686/93 y su modificatorio, presentando una certificación de contador público nacional matriculado, con firma autenticada por el consejo profesional, reservándose esta Secretaría el derecho a hacer comprobaciones cuando lo considere oportuno.

Art. 8° — Los efectos de la presente resolución se retrotraen a la fecha de vigencia del Decreto Nº 245/95.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 449/96

Reprogramación de los pagos de los haberes correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1996.

Bs. As., 19/7/96

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que se advierte la necesidad de efectuar una reprogramación de los pagos de la Administración Pública Nacional.

Que la situación coyuntural exige la aplicación de medidas que compatibilicen los pagos correspondientes a los gastos en personal de las jurisdicciones y entidades que la componen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 6°, 73° y 74° y concordantes de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese a los responsables de disponer pagos de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley Nº 24.156, incluyendo a estos efectos a las Universidades Nacionales, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta, que deberán efectuar los pagos de haberes a su personal correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1996, a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su devengamiento.

Art. 2° — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la verificación de la aplicación de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 495/96

Derógase la Resolución Nº 395/96, por la que se dispuso que la ANSES no abonaría, a partir de los haberes devengados en el mes de junio de 1995, las prestaciones emergentes del Decreto Nº 2409/94 de la Provincia de Catamarca, en el marco del Convenio de Transferencia del Régimen Provincial de Previsión.

Bs. As., 19/7/96

VISTO la Resolución D.E.- N. Nº 395 del 14 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la misma dispuso que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL no abonaría, a partir de los haberes devengados en el mes de junio de 1995, las prestaciones emergentes del Decreto Nº 2409/94 de la Provincia de Catamarca, en el marco del Convenio de Transferencia del Régimen Provincial de Previsión.

Que, con posterioridad, el 16 de junio de 1996, mediante Acuerdo suscripto por los Señores Ministros de Trabajo y Seguridad Social y del Interior de la Nación y el Señor Gobernador de la Provincia de Catamarca, se acordaron las modalidades mediante las cuales se afrontarían las erogaciones emergentes de la aplicación del citado decreto provincial.

Que esa circunstancia hace procedente la derogación de la Resolución D.E. - N. Nº 395/96 por haber desaparecido las causas que le dieron origen.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución D.E. - N. Nº 395 del 14 de junio de 1996, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 510/96

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 18/7/96

VISTO el Expediente Nº 32.701/96, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1° de agosto próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de julio de 1996 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES DIEZ MILESIMOS ($ 1,4333).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, y por los Decretos Nº 702 y 249 de fecha 18 de mayo de 1995 y 13 de marzo de 1996, respectivamente.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO ($ 0,47), a partir del 1° de agosto de 1996, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 39/96

Establécense normas complementarias sobre la información a presentar por los beneficiarios a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, antes de proceder a la Capitalización del avalúo de reservas de acuerdo al artículo 15 de la Ley Nº 24.196.

Bs. As., 19/7/96

VISTO el Expediente Nº 070-000240/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Título III, artículos 15 y 16, de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y 16 de su Reglamento aprobado por Decreto Nº 2686 del 28 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer normas complementarias sobre la información a presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA para demostrar la factibilidad técnica, económica y financiera del negocio que generará la explotación del yacimiento, de modo de poder verificar el sustento del avalúo de las reservas practicado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que esta Secretaría tiene facultades para dictar el presente acto en virtud del artículo 24 de la Ley Nº 24.196 y de su Reglamento.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Antes de proceder a la Capitalización del avalúo de reservas de acuerdo al artículo 15 de la Ley Nº 24.196 los beneficiarios deberán presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, la información que se detalla en el Anexo I que en cantidad de VEINTICINCO (25) planillas forma parte de la presente resolución.

Dicha capitalización no podrá ser realizada mientras la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA no se expida determinando que la información presentada es completa y suficiente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I

La Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras permite en su Título III, Arts. 15 y 16 la capitalización de hasta un 50 % del valor de las reservas mineras, estableciendo que para ello es necesario contar con un estudio del emprendimiento, que demuestre fehacientemente su factibilidad técnico-económica y fundamente el avalúo practicado.

Esta Ley y su respectivo Decreto Reglamentario Nº 2686 establecen que la tarea debe ser concretada por profesionales competentes específicos y debidamente matriculados.

Los factores básicos a considerar en el estudio de factibilidad técnico-económica de la explotación de las reservas, son los siguientes:

a) Reservas medidas.
b) Características estructurales del yacimiento y sus contenidos útiles.
c) Situación del mercado a servir.
d) La curva de explotación prevista.
e) Estimación de la inversión total requerida para la explotación de las reservas medidas.

A este fin se hace necesaria la fijación de técnicas y procedimientos comunes, exigibles para la valuación de las reservas mineras (con carácter de medidas) de un yacimiento, involucradas en un proyecto de factibilidad. Este camino deberá conducir a la demostración de la concreción técnica, económica y financiera del negocio minero, a desarrollarse durante un período de tiempo lógico y enmarcado en una realidad de mercado tangible.

Se establece un esquema obligatorio de presentación que deberá constar de un texto explicativo de los distintos aspectos referidos al negocio que generará o genera la explotación del yacimiento, y un conjunto de planillas que contengan todos los datos numéricos, para su correspondiente análisis económico y financiero, que, finalmente, permita alcanzar su valuación. El texto deberá ser concreto, abarcativo y servir de sustento a cada uno de los datos que compongan las planillas de cálculos, detallando, las bases de estimación, discriminación de costos, rendimientos, consumos específicos, cómputos métricos, etc.

Esta presentación deberá estar rubricada por el responsable de la empresa, en todas sus fojas, conjuntamente con los profesionales independientes intervinientes en cada una de las áreas de la valuación.

A continuación se enumeran los principales ítems que deberán ser desarrollados, adaptándose cuando ello correspondiese, a las particularidades de cada caso.

1. — LA EMPRESA.

Forma jurídica. Estatutos y Composición del Directorio. Integración del Capital y Balances. Datos generales de la Empresa. Organización Interna. Cuerpo Técnico y sus antecedentes curriculares.

2. — ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Tipo de actividad. Principales bienes a producir. Antigüedad y antecedentes relacionados con la actividad.

Detalle de producción y ventas de los últimos tres años.

Presentación del Proyecto: datos generales (y adjuntar Cuadro Nº 1).

3. — MERCADO.

Descripciones, nombres y tipos de los bienes a producir. Normas, especificaciones y usos.

Sistemas, características y condiciones de la comercialización.

Análisis del mercado interno. Dimensionamiento de la oferta y la demanda. Principales competidores. Nómina de clientes. Sistemas de distribución. Precios de venta y su sensibilidad.

Análisis del mercado externo. Países receptores de la exportación. Exportaciones ya realizadas por la empresa y por la República Argentina. Cuantificación de la oferta y la demanda. Principales competidores. Nómina de clientes. Sistemas de distribución. Regulaciones o convenios internacionales que afecten la comercialización internacional. Precios de venta y su sensibilidad. Disposiciones arancelarias.

Documentación respaldatoria de las posibilidades de inserción de sus productos en los mercados que correspondiera.

Responsables de los estudios realizados.

Plan de Producción y Ventas del Proyecto (y adjuntar Cuadro Nº 2).

4. — YACIMIENTO.

Situación legal. Certificaciones otorgadas por las Autoridades Concedentes (originales o copias legalizadas).

Ubicación. Accesos. Infraestructura e instalaciones generales.

Geología Regional y de Detalle. Aspectos estructurales. Cartografía.

Mineralización: Modelo genético, petrografía y mineralogía. Sustancias a extraer.

Exploración: detalle de los trabajos realizados, maquinaria y sistemas utilizados; resultados logrados. Geometría del yacimiento.

Reservas mineras: tonelajes y leyes de la mena. Distribución y variabilidad de los contenidos útiles. Metodología para la determinación de las reservas; planos y perfiles con ubicación de muestras. Tratamiento y análisis de las muestras. Laboratorios intervinientes.

Clasificación de las reservas con definición de los márgenes de error calculados en cada categoría. Técnicas utilizadas para el control de datos. Se considerarán como Reservas Medidas aquellas en que el margen de error en su determinación no supere un 10 %, establecido por métodos geoestadísticos y/o en función a la variabilidad de la mineralización.

Montos invertidos en las tareas exploratorias.

Responsables de las tareas exploratorias y estudios efectuados.

5. — EXPLOTACION MINERA.

Métodos de explotación elegidos. Planificación minera (desarrollo y explotación). Planos de laboreo con delimitación y características de bloques de explotación.

Medios físicos de producción (maquinaria, equipos, instalaciones, construcciones mineras y civiles, infraestructura, etc.).

Producción histórica y proyectada. Leyes de producción. Balance de materiales (mineral y estéril). Insumos mineros. Personal afectado.

Responsables del proyecto o de las tareas en ejecución.

6. — PROCESOS DE TRANSFORMACION.

Plantas de tratamiento. Localización. Características de diseño. Planos de distribución. Medios físicos de producción (maquinaria, equipos, instalaciones, construcciones industriales y civiles, infraestructura, etc.).

Metodología de tratamiento. Ensayos mineralúrgicos de laboratorio y planta piloto. Capacidad instalada. Diagrama de proceso. Balances de masas y mineralúrgicos (y adjuntar Cuadro Nº 3).

Alimentación de planta. Productos comerciales. Subproductos. Tratamiento de las colas. Determinaciones y ensayos productivos y de control de calidad.

Insumos de producción. Personal afectado.

Esquema general de producción (y adjuntar Cuadro Nº 4).

Responsables del proyecto o de la producción.

7. — IMPACTO AMBIENTAL.

Informes técnicos referidos al impacto ambiental, directo e indirecto, que provoque o provocará el desarrollo del proyecto.

Descripción de las tareas a efectuar para la restauración del medio alterado.

8. — COSTOS

Costos de Producción para cada una de las etapas del ciclo productivo, discriminados en fijos y variables.

Costos de Administración, de Comercialización, Financieros.

Adjuntar Cuadro Nº 5 y 6.

Cuadro de depreciaciones y absorciones (Adjuntar Cuadro Nº 7).

Punto de Equilibrio y su interpretación.

9. — INVERSIONES.

Inversiones en Activo Fijo, Activos Asimilables y Capital de Trabajo, con I.V.A. discriminado (Cuadro Nº 8).

Descripción (Cuadro Nº 9-1 a 9-6), cronograma y calendario (Cuadro Nº 10) de inversiones, diferenciando las ya realizadas de las a realizar, para cada una de sus etapas.

Documentación respaldatoria (facturas, cómputos métricos, planos, presupuestaciones, etc.) y valorización técnica de la inversión a realizar. Valores de origen y actualizados de la inversión ya realizada.

Cálculo de Activo y Pasivo de Trabajo; determinación de la Inversión en Capital de Trabajo (Cuadros Nº 11 y 12).

Detalle de los rubros que integran los activos asimilables.

Criterios de depreciación, vida útil, antigüedad y expectancia de vida de los activos fijos.

Absorción de los activos asimilables.

10. — FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Recursos propios. Fondos autogenerados por el proyecto.

Financiación externa. Cuadro de financiamiento (Cuadro Nº 13).

Créditos bancarios. Entidades intervinientes. Plazos y modalidades de amortización de los créditos. Tasas de interés. Período de gracia (Cuadro Nº 14).

Créditos a largo plazo de proveedores (Cuadro Nº 14). Avales.

Detalle de deudas preexistentes.

Beneficios promocionales, impositivos, etc. (Cuadro Nº 15).

De corresponder el reintegro del IVA según Ley Nº 24.402 y Decreto Reglamentario Nº 779/95, se deberán volcar los montos de inversión netos de IVA.

11. — INDICADORES TECNICO-ECONOMICOS.

Cuadro de Resultados (Cuadro Nº 16).

Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos (Cuadro Nº 17).

Vida del proyecto: Horizonte de proyección acorde con las reservas medidas determinadas, los niveles de producción asegurados, la vida útil de los activos productivos, las perspectivas del mercado, eventuales sustitutos, competitividad e inserción de la empresa en los mercados, etc.

Flujo de Fondos de Ingresos y Egresos, orientado a la determinación de la rentabilidad.

Fundamentos de la determinación de la tasa de actualización o de descuento empleada en los cálculos de valuación. Este factor deberá reflejar la realidad de los mercados de inversiones al momento de la valuación. En negocios mineros con bajo riesgo industrial y comercial, la tasa de actualización mínima recomendada será el promedio entre la tasa de interés pasiva del BNA, en dólares estadounidenses a 180 días, y la tasa activa que ese Banco utilice para la mayoría de sus operaciones crediticias en dólares. En los casos no contemplados anteriormente, la tasa de actualización deberá ponderar los factores de riesgo que afecten a la inversión.

Rentabilidad del proyecto: Tasa interna de retorno (Cuadro Nº 18).

Análisis de Sensibilidad y Riesgo.

Valor actual neto del yacimiento (Cuadro Nº 18).

CUADRO Nº 1

DATOS DEL PROYECTO

DATOS GENERALES

— Nombre de la Empresa:
— Nombre del Proyecto:
— Fecha de Formalización del Proyecto: (1)
(La fecha que se efectúe la valuación del yacimiento y de la formulación del proyecto de producción deberán ser contemporáneas, a fin de darle validez a los resultados).
— Mes de Presupuestación de las Inversiones: (1)
(Entorno de tiempo en el cual se cotizan las inversiones y se realizan las estimaciones de costos. De esta manera, no sólo se asegura el valor monetario de los bienes, sino también su disponibilidad en el mercado).
— Fecha de Inicio de la Producción:
(Es el momento en que comienza la obtención de productos, con o sin aptitudes comerciales).
— Fecha de Entrada en Régimen de Producción:
(Es la fecha en que se alcanza el nivel de producción previsto por el proyecto. La Puesta en Marcha es el período de tiempo que media entre el inicio de producción y el estado de régimen).
— Fecha de Cierre de Ultimo Balance:
— Expresión monetaria:
— Paridad cambiaria:
(1) Deben ser contemporáneos.
— Para los fines de cálculo, y a los efectos de unificar los criterios en los distintos casos a analizar, se considerará que cada proyecto opera durante 365 días por año calendario.
Por lo tanto todos los prorrateos se harán sobre esta base.

CUADRO Nº 2

PLAN DE PRODUCCION Y VENTAS DEL PROYECTO

— Brindar la información agrupándola en la menor cantidad posible de productos comerciables reexpresándolos proporcionalmente a esa cantidad.

— Confeccionar un cuadro para cada producto.

— La planilla contempla hasta diez ejercicios; de requirirse más periodos para el desarrollo del proyecto, adjuntar la información pertinente, en un cuadro ampliado.

— Expresar los precios de venta sin I.V.A. ni reembolsos, indicando las unidades físicas y monetarias empleadas.

— Los precios de venta declarados serán en moneda constante al mes del presupuesto. Las futuras variaciones previstas en los precios de venta deberán estar debidamente justificadas.

PRODUCTO A (B, C ó D) .... Capacidad instalada ....

EJERCICIO. CIERRE .../ ... de	199	199	199							
DIAS DE PRODUCCION										
% DE UTILIZACION	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
PRODUC. en Unidades Físicas										
STOCKS en Unidades Físicas										
UNID. FISIC. A VENDER EN MERC. INT.										
PRECIO VENTA MERC. INT. (... / ...)										
INGRESOS VENTAS MERC. INTERNO										
% UNID. FISICAS A EXPORTAR	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
PRECIO VENTA MERC. EXT. (... / ...)										
INGRESO VENTA MERC. EXTERNO										
REEMBOLSOS (DERECHOS) EXPORT.										
TOTAL DE INGRESOS. POR VENTAS										

— La capacidad instalada es la capacidad de producción real, o sea, al máximo estado de régimen.

— Los días de producción del primer y último ejercicio podrán ser distintos de 365 días y equivaldrán a los días de calendario que correspondiere.

— El % de Utilización es la producción del ejercicio expresada en % de capacidad instalada.

— La producción en unidades físicas de cada ejercicio será igual a:

Capacidad Instalada X % de Utilización X Días de Producción del Ejercicio / 365 días.

— Las Unidades Físicas a vender son el resultado de la Producción del año menos el Stock.

CUADRO Nº 3

BALANCE MINERALURGICO

— Cuando corresponda, deberá acompañar un balance mineralúrgico para cada producto y para cada año, según el siguiente modelo (con indicación de las unidades físicas empleadas):

	PESO (...)	LEYES (...)	CONTENIDOS FINOS (...)	DISTRIBUCION (%)
MINERAL DE CABEZA				
PRODUCTO A				
PRODUCTO B				
PRODUCTO C				
PRODUCTO D				
COLAS				

CUADRO Nº 4

ESQUEMA DE PRODUCCION

(EN UNIDADES FISICAS: ...)

EJERCICIO	199	199	199							
PRODUCCION DE MINA										
MATERIA PRIMA COMPRADA (*)										
PRODUCCION DE PLANTA:										
PRODUCTO A ...										
PRODUCTO B ...										
PRODUCTO C ...										
PRODUCTO D ...										

— Especifique el tipo de producto y las unidades físicas de referencia.

— (*) Completar en caso de adquirir materias primas a terceros.

CUADRO Nº 5

COSTOS DE PRODUCCION ANUALES DEL PROYECTO

AL 100 % DE CAPACIDAD INSTALADA

en ...

CONCEPTO	FIJOS	VARIABLES	TOTAL
MATERIAS PRIMAS PROPIAS			
MATERIAS PRIMAS COMPRADAS			
INSUMOS GENERALES Y DE PLANTA			
ENERGIA ELECTRICA (Comprada)			
SUELDOS Y SALARIOS			
CARGAS SOCIALES			
CONTRIBUCIONES, TASAS Y SERVICIOS			
CANON MINERO, REGALIAS Y LICENCIAS			
SERVICIOS DE TERCEROS			
GASTOS GENERALES			
COSTO PRODUCCION SIN DEPRECIACION			
DEPRECIACIONES			
COSTO TOTAL DE PRODUCCION			

— Deberá adjuntarse detalle de las bases de cálculo de los costos, pautas y/o fuentes utilizadas para su estimación.

— Los valores se expresan netos de I.V.A.

— Se confeccionará un cuadro de costos al 100 % por cada producto, cuando correspondiera, hasta obtener el costo de producción sin depreciaciones. En este caso las depreciaciones se cargarán sobre la sumatoria de los costos de la totalidad de productos.

CUADRO Nº 6

COSTOS DE PRODUCCION ANUALES DEL PROYECTO

en ...

EJERCICIO								
% DE CAPACIDAD INSTALADA								
DIAS DE PRODUCCION								
CONCEPTO	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
MATERIAS PRIMAS PROPIAS								
MATERIAS PRIMAS COMPRADAS								
INSUMOS GRALES. Y DE PLANTA								
ENERGIA ELECTRICA (comprada)								
SUELDOS Y SALARIOS								
CARGAS SOCIALES								
CONTPIBUCIONES, TASAS Y SERVICIOS								
CANON MINERO, REGALIAS Y LICENCIA								
SERVICIOS DE TERCEROS								
GASTOS GENERALES								
COSTO PRODUCCION SIN DEPRECIACION								
DEPRECIACIONES								
COSTO TOTAL DE PRODUCCION								

CUADRO Nº 7

CRITERIOS DE DEPRECIACION DE ACTIVOS

ACTIVOS	DEPRECIACION (en años)	VALORES A DEPRECIAR	DEPRECIACION POR AÑO
EDIFICIOS Y OBRAS CIVILES			
INSTALACIONES			
MAQUINAS Y EQUIPOS			
OTROS			
LABORES MINERAS			
ACTIVOS ASIMILABLES			

— El término Depreciación se utiliza para designar la declinación anual en el valor de los Activos Fijos considerados.

— El término Absorción se utiliza para designar la declinación anual en el valor de los Activos Asimilables considerados.

— El término Amortización se utiliza para designar el pago de las cuotas de capital de un crédito recibido, en el período considerado.

— La depreciación en años surgirá del promedio ponderado de los tiempos de depreciación de la sumatoria de los bienes individuales.

— De incluir depreciación de las labores mineras, detallar la metodología de cálculo utilizada.

— Especificar criterios para la absorción de los activos asimilables, con constancia de los conceptos que se involucran.

CUADRO Nº 8

TOTAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO

INVERSIONES DEL PROYECTO	REALIZADAS	A REALIZAR			TOTALES
DETALLE	TOTAL	GASTO INTERNO	GASTO EXTERNO	TOTAL	TOTAL
ACTIVOS FIJOS					
01. COMPRA TERRENOS					
02. EDIFICIOS Y CONSTRUC. COMPL.					
03. INSTALACIONES					
04. MAQ. Y EQUIP. NACIONALES					
05. MAQ. Y EQUIP. NACIONALIZADOS					
06. MAQ. Y EQUIP. IMPORT. (FOB)					
07. FLETE, SEGUROS Y GTOS. IMPORT.					
08. RECARGOS DE IMPORTACION					
09. FLETES INTERNOS 04-05-06					
10. MONTAJE MAQ. Y EQUIPOS					
11. RODADOS					
12. INFRAESTRUCTURA					
13. LABOREOS MINEROS (PREPAR.)					
INVERS. BASICA EN ACT. FIJO					
14. IMPREVISTOS					
15. OTROS					
INVERS. TOTAL EN ACTIVO FIJO					
16. I.V.A. SOBRE ACTIVO FIJO					
INVERS TOTAL EN A. FIJO + I.V.A.					
ACTIVOS ASIMILABLES					
17. INGENIERIA DE PROYECTO					
18. PAT., LIC. Y TECNOLOGIA					
19. OTROS GASTOS PREOPERATIVOS					
20. INTER. DUR. ET. PREOPERATIVA					
21. GASTOS DE PUESTA EN MARCHA % sobre costo variable ... % durante un plazo de ... días.					
INVERS. EN ACTIVOS ASIMIL.					
22. I.V.A. SOBRE ACT. ASIMIL.					
INVERS. EN ACT. ASIMIL. + I.V.A.					
CAPITAL DE TRABAJO					
23. INVERS. EN CAP. DE TRABAJO					
- INVERS. TOTAL DEL PROYECTO-					

— Las inversiones consideradas se confrontarán mediante presentación de facturas pro-forma de los proveedores de máquinas y equipos; presupuestos, planos, cómputos métricos y bases de cálculo para construcciones e instalaciones; boletos de compra-venta y/o títulos de terrenos; contratos y toda documentación que resulte pertinente.

— Inversión Básica en Activo Fijo: Suma de 01 a 13.
Inversión Total en Activo Fijo: Suma de 01 a 15.
I.V.A. sobre Activo Fijo: % de suma de 02 a 15.
Inversión Total en Activo Fijo + I.V.A.: Suma de 01 a 16.
Inversión en Activos Asimilables: Suma de 17 a 21.
I.V.A. sobre Activos Asimilables: % de Suma de 17 a 21.
Inversión en Activos Asimilables + I.V.A.: Suma de 17 a 22.
Inversión total del Proyecto: Suma de 01 a 23.

— Instalaciones son las redes de servicios internas al predio industrial donde se localiza el proyecto.

— Infraestructura son las redes de servicios exteriores al predio industrial donde se localiza el proyecto, exigidas para su operación y ubicadas en terrenos de terceros.

— Laboreo Minero de Preparación involucra a las labores mineras subterráneas de acceso, preparación y desarrollo, mientras no sean consumidas por la explotación y sirvan de apoyo adicional a estas tareas.

— En los casos en que los gastos de exploración y preparación de yacimientos sean activados, quedarán comprendidos dentro de los Gastos Preoperativos.

— Intereses durante la Etapa Preoperativa son los servicios y otros gastos financieros que deberá soportar el proyecto en caso de que existiera asistencia crediticia durante el período de instalación y hasta la iniciación de la producción.

— Gastos de Puesta en Marcha son los excesos en los costos variables estimados en condiciones normales de diseño, durante el periodo inicial y a determinar. Se calculan como un porcentaje del costo variable medido en estado de régimen, durante el período requerido para alcanzar dicho estado.

Contempla pérdidas por desperdicios de la materia prima, menor rendimiento de la mano de obra y la maquinaria, obtención de productos a calidad y precio inferiores a los establecidos en el mercado, etc.

— Las Inversiones en Capital de Trabajo comprenden el incremento anual respecto a su posición anterior y en relación a la variación de los correspondientes niveles de producción. Se calculan en el Cuadro Nº 12.

CUADRO Nº 9-1

INVERSIONES DEL PROYECTO

REQUERIMIENTOS DE MAQUINAS, EQUIPOS Y RODADOS PARA MINA

— Brinde los detalles de cada uno de los bienes que participan del proyecto, valorizados a la fecha de corte.

DESCRIPCION	ORIGEN	VALOR FOB (...)	VALOR CIF (...)	I.V.A. (...)	VIDA UTIL (años)	OBSERVACIONES

— Cuando se declaren bienes usados deberá, además, consignar su antigüedad y estado de conservación.

CUADRO Nº 9-2

REQUERIMIENTO DE MAQUINAS, EQUIPOS Y RODADOS PARA PLANTA

— Brinde los detalles de cada uno de los bienes que participen del proyecto, valorizados a fecha de corte.

DESCRIPCION	ORIGEN	VALOR FOB (...)	VALOR CIF (...)	I.V.A. (...)	VIDA UTIL (años)	OBSERVACIONES

— Cuando se declaren bienes usados deberá, además, consignar su antigüedad y estado de conservación.

CUADRO Nº 9-3

REQUERIMIENTOS DE MAQUINAS, EQUIPOS Y RODADOS PARA SERVICIOS GENERALES

— Brinde los detalles de cada uno de los bienes que participan del proyecto, valorizados a la fecha de corte.

DESCRIPCION	ORIGEN	VALOR FOB (...)	VALOR CIF (...)	I.V.A. (...)	VIDA UTIL (años)	OBSERVACIONES

— Cuando se declaren bienes usados deberá, además, consignar su antigüedad y estado de conservación.

CUADRO Nº 9-4

REQUERIMIENTOS DE MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LA PRESERVACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

— Brinde los detalles de cada uno de los bienes que participan del proyecto, valorizados a la fecha de corte.

DESCRIPCION	ORIGEN	VALOR FOB (...)	VALOR CIF (...)	I.V.A. (...)	VIDA UTIL (años)	OBSERVACIONES

— Cuando se declaren bienes usados, deberá además consignar su antigüedad y estado de conservación.

CUADRO Nº 9-5

REQUERIMIENTOS DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

— Brinde los detalles de cada uno de los bienes que participan del proyecto, valorizados a la fecha de corte.

DESCRIPCION	SUPERFICIE (VOLUMEN)	UN.MON/M2 (UN.MON/M3)	TOTAL (...)	I.V.A. (...)	VIDA UTIL (años)	OBSERVACIONES

— Cuando se declaren bienes usados, deberá además consignar su antigüedad y estado de conservación.

CUADRO Nº 9-6

REQUERIMIENTOS DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA

— Brinde los detalles de cada uno de los bienes que participan del proyecto, valorizados a la fecha de corte.

DESCRIPCION	UNIDAD FISICA	CANTIDAD DE UNID. FISICAS	UN. MON./ UN. FIS.	TOTAL (...)	I.V.A (...)	VIDA UTIL (años)	OBSERVACIONES

— Cuando se declaren bienes usados deberá además, consignar su antigüedad y estado de conservación.

CUADRO Nº 10

CALENDARIO DE INVERSIONES

DETALLE	REALIZADAS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO n	TOTAL
01. COMPRA DE TERRENOS						
02. EDIFICIOS Y CONSTRUCC. COMPLEMENT.						
03. INSTALACIONES						
04. MAQUINAS Y EQUIPOS NACIONALES						
05. MAQUINAS Y EQUIPOS NACIONALIZADOS						
06. MAQUINAS Y EQUIPOS IMPORTADOS (FOB)						
07. FLETE, SEGUROS Y GASTOS IMPORTACION						
08. RECARGOS DE IMPORTACION						
09. FLETES INTERNOS DE 04-05-06						
10. MONTAJE DE MAQUINAS Y EQUIPOS						
11. RODADOS						
12. INFRAESTRUCTURA						
13. LABOREOS MINEROS DE PREPARACION						
INVERSION BASICA EN ACTIVO FIJO						
14. IMPREVISTOS						
15. OTROS						
INVERSION TOTAL EN ACTIVO FIJO						
16. I.V.A. SOBRE ACTIVOS FIJOS						
INVERSION TOTAL EN A. FIJO + I.V.A.						
17. GASTOS DE INGENIERIA DE PROYECTO						
18. PATENTES, LICENCIAS Y TECNOLOGIA						
19. OTROS GASTOS PREOPERATIVOS						
20. INTERESES DUR. ETAPA PREOPERATIVA						
21. GASTOS DE PUESTA EN MARCHA						
INVERSIONES EN ACT. ASIMILABLES						
22. I.V.A. SOBRE ACTIVOS ASIMILABLES						
INVERSION EN ACT. ASIMIL. + I.V.A.						
23. INVERSION EN CAPITAL DE TRABAJO						
INVERSION TOTAL DE PROYECTO						

CUADRO Nº 11

REQUERIMIENTOS DE CAPITAL DE TRABAJO DEL PROYECTO

CONCEPTO	CRITERIO DE ESTIMACION	MONTO (...)
A. - ACTIVO DE TRABAJO		
DISPONIB. MINIMA EN CAJA Y BANCOS	... días de ventas	
CREDITO A COMPRADORES (MERC. INT.)	... días de ventas (*)	
CREDITO A COMPRADORES (MERC. EXT.)	... días de ventas (*)	
ANTICIPO A PROVEEDORES	... días total compra	
STOCK PRODUCTOS TERMINADOS	... días costo producción (*)	
STOCK PRODUCTOS EN PROCESO	... días costo producción (*)	
STOCK MATERIAS PRIMAS PROPIAS	... días costo producción (*)	
STOCK MATERIAS PRIMAS COMPRADAS	... días de compra	
STOCK DE INSUMOS Y MATERIALES	... días de compra	
ALMACEN DE REPUESTOS	... % en máquinas y equipos	
B. - PASIVO DE TRABAJO		
CREDITOS DE PROVEEDORES	... días de compra	

CONCEPTO	CRITERIO DE ESTIMACION	MONTO (...)
CREDITOS POR SERVICIOS	... días de compra	
ANTICIPOS DE CLIENTES	... días de ventas	
DEUDAS A CORTO PLAZO	... días de ventas	
OTRAS CUENTAS A PAGAR	... días de ventas	
TOTAL DE CAPITAL DE TRABAJO (A - B)		

— Se debe determinar el capital de trabajo incremental para cada año.

— El capital de trabajo se calcula en forma global aun cuando exista más de un producto.

— (*) El capital de trabajo calculado será neto de depreciaciones para el caso de los stocks y neto de depreciaciones y utilidades para el caso de créditos a compradores.

CUADRO Nº 12

CAPITAL DE TRABAJO

— Efectuado el análisis de los requerimientos de capital de trabajo, se obtiene:

EJERCICIO									
TOTAL ACTIVO DE TRABAJO TOTAL PASIVO DE TRABAJO									
CAPITAL DE TRABAJO (acumulado)									
CAPITAL DE TRABAJO (incremento)									
Menos: INCREMENTOS DEPRECIACION EN STOCKS Menos: INCREMENTOS GANANCIAS Y DEPREC. EN CRED. COMPR.									
INVERSION CAP. DE TRABAJO									

CUADRO Nº 13

FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO DE LAS INVERSIONES
(Créditos a más de un año)

EJERCICIO. Cierre .../... de	(R)	199	199							TOTAL
APORTES DE CAPITAL PROPIO										
CREDITOS BANCARIOS										
CREDITOS DE PROVEEDORES										
TOTAL DE RECURSOS										
TOTAL DE CREDITOS										
CUOTA DE AMORTIZACION										
INTERESES ANUALES										
OTROS GASTOS FINANCIACION										

(R): Inversiones realizadas a la fecha de corte.

— El término Amortización se utiliza para designar el pago de las cuotas de capital de un crédito recibido, en el período considerado.

— Otros Gastos de Financiación incluye comisiones bancarias, gastos administrativos por operaciones crediticias, gastos de constitución de garantías, comisión por avales, etc.

CUADRO Nº 14

CONDICIONES DE LOS CREDITOS A LARGO PLAZO

ENTIDAD	MONTO	INTERES % ANUAL	Nº DE CUOTAS	REGIMEN DE AMORT. (días)	FECHA OTORGAMIENTO	FECHA 1º CUOTA
					.../.../...	.../.../...
					.../.../...	.../.../...
					.../.../...	.../.../...
					.../.../...	.../.../...
					.../.../...	.../.../...
					.../.../...	.../.../...

— Los rubros del cuadro se detallarán de acuerdo a las distintas alternativas de financiación que se presenten. (Diferenciar las distintas entidades crediticias y las modalidades de los créditos a que se recurra).

— En el caso de recurrirse a créditos bancarios y/o de proveedores a largo plazo, deberán detallarse sus condiciones (conocidas o previstas para el proyecto): Entidad otorgante, destino específico, monto a financiar, período de amortización, tasa de interés, modalidad de pago, fechas de otorgamiento y vencimiento de la primera cuota de capital.

CUADRO Nº 15

TRATAMIENTO FISCAL DEL PROYECTO

DESGRAVACIONES Y/O DIFERIMIENTOS

EJERCICIO. Cierre ... /... de		199	199	199							
IMPUESTO	TASA NORMAL	ESCALAS DE DESGRAVACION									
I.V.A. BIENES NACIONALES	...%										
I.V.A. BIENES IMPORTADOS	...%										
I.V.A. MATERIAS PRIMAS	...%										
I.V.A. VENTAS	...%										
GANANCIAS	...%										
INGRESOS BRUTOS	...%										
OTROS	...%										

EJERCICIO. Cierre .../... de			199	199							
IMPUESTO	TASA NORMAL	PLAZO	ESCALA DE % A DIFERIR								
I.V.A. BIENES NACIONALES	...%										
I.V.A. BIENES IMPORTADOS	...%										
I.V.A. MATERIAS PRIMAS	...%										
I.V.A. VENTAS	...%										
GANANCIAS	...%										
INGRESOS BRUTOS	...%										
OTROS	...%										

CUADRO Nº 16

CUADRO DE RESULTADOS DEL PROYECTO

EJERCICIO. Cierre .../... de	199	199	199							
INGRESOS VENTAS MERC. INTERNO										
INGRESOS VENTAS MERC. EXTERNO										
REINTEGROS (DERECHOS) EXPORT.										
OTROS INGRESOS										
INGRESO TOTAL POR VENTAS										
COSTO PRODUCTOS VENDIDOS										
RESULTADO BRUTO										
COSTO ADMINISTRACION										
COSTO COMERCIALIZACION										
IMPUESTOS										
OTROS EGRESOS										
RESULTADO										
COSTO FINANC. CRED. INVERSION										
OTROS EGRESOS (INGRESOS)										
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS										
IMPUESTO A LAS GANANCIAS										
RESULTADO NETO										
ASIGNACION RESULTADO NETO:										
HONORARIOS (... % RES. NETO)										
DIVIDENDOS EN EFECTIVO										
% A DISTRIBUIR	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
UTIL. (PERD.) ACUMUL. RETENIDAS										

CUADRO Nº 17

CUADRO DE FUENTES Y USOS

EJERCICIO. Cierre ... /... de	CORTE	199	199			
FUENTES:						
SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR						
RESULTADO NETO						
DEPREC. Y ABSORCIONES EJERCICIO						
APORTES DE CAPITAL						
RECUPERO I.V.A. BIENES DE USO						
CRED. BANC. Y FINANC. (INVERSION)						
CRED. PROVEEDORES (INVERSION)						
OTROS						
FUENTES NO DEFINIDAS FINANC.						
TOTAL FUENTES DE FONDOS						
USOS:						
INVERSIONES ACTIVO FIJO						
I.V.A. INVERSIONES ACTIVO FIJO						
OTROS ACTIVOS						
INCREMENTOS CAPITAL TRABAJO						
AMORT. CRED. BANC./FINANC. (INV.)						
AMORT. CRED. PROVEED. (INVERS.)						
DIVID. EN EFECT. Y HONORARIOS						
OTROS						
AMORT. FTES. NO DEFIN. FINANC.						
TOTAL USOS DE FONDOS						
SALDO DEL EJERCICIO						
SALDO AL EJERCICIO SIGUIENTE						

CUADRO Nº 18

CALCULO DEL VALOR ACTUAL NETO DEL YACIMIENTO

CALCULO DE LA TASA INTERNA DE RETORNO

(Después de impuestos)

EJERCICIO. Cierre .../... de		CORTE	199	199			
ACTIVO FIJO	-						
I.V.A. Y RECUPERO I.V.A.	-						
OTROS ACTIVOS	-						
CAPITAL DE TRABAJO	-						
RESULTADO NETO	+						
DEPRECIACIONES	+						
COSTO FINANCIERO CRED. INVERS.	+						
FLUJO DE FONDOS							
FACTOR DE DESCUENTO (#)							
VALOR ACTUAL AL ...... %							

(#) Determinación de la Tasa de Descuento utilizada para el Caso Base. Parámetros de cálculo.

T.I.R. = ... %

VALORES ACTUALES NETOS ALTERNATIVOS

	TASA DESCUENTO %	V.A.N. $
CASO BASE		
CASO DE MAXIMA		
CASO DE MINIMA		

Administración Nacional de Aduanas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2437/96

Recopílase todo lo referente al diseño y datos contenidos en los formularios para documentar Destinaciones de Importación y Exportación, sean éstas Definitivas para Consumo o Suspensivas.

Bs. As., 16/7/96

VISTO la Resolución ANA Nº 2708/93 y sus modificatorias (Resoluciones ANA Nros. 596/94, 2738/94, 1575/96), y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente recopilar en una sola norma todo lo referente al diseño y datos contenidos en los formularios para documentar Destinaciones de Importación y Exportación, sean éstas Definitivas para Consumo o Suspensivas.

Que la misma se encuentra enmarcada dentro del plan de adecuación de la declaración del Sistema Informático MARIA.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23º inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático que se agrega como Anexo I a la presente.

Art. 2º — Aprobar el Formulario Unico OM-1993-A SIM y OM-1993-A SIM Hoja Continuación, que se agrega como Anexo II de la presente.

Art. 3º — Aprobar las Características del Formulario Unico OM-1993-A SIM y OM-1993-A SIM Hoja Continuación, que se detalla en el Anexo III de la presente.

Art. 4º — Mantener la vigencia de los Requerimientos Mínimos para Impresoras Láser, que se agregan como Anexo IV a la presente.

Art. 5º — Aprobar los Datos del Formulario Unico OM-1993-A SIM y OM-1993-A SIM Hoja Continuación, que se agregan como Anexo V a la presente.

Art. 6º — Mantener la vigencia del Formulario OM-2133 SIM sobre Contenedor, que se agrega como Anexo VI a la presente.

Art. 7º — Mantener la vigencia de las Características del Sobre Contenedor OM-2133 SIM y de las Normas de Integración del Sobre Contenedor OM-2133 SIM, que se agregan como Anexos VII y VIII, respectivamente, a la presente.

Art. 8º — Derogar las Resoluciones ANA Nros. 2708/93, 596/94, 2738/94 y 1575/96.

Art. 9º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial quedando la Coordinación Técnica del SIM, facultada a su puesta en funcionamiento una vez operativa la versión 11 del Sistema Informático Maria.

Art. 10. — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (R.O.U.), a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II	FORMULARIO UNICO OM-1993-A SIM Y OM-1993-A SIM HOJA CONTINUACION.
ANEXO III	CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO UNICO OM-1993-A SIM Y OM-1993-A HOJA CONTINUACION.
ANEXO IV	REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA IMPRESORAS LASER.
ANEXO V	DATOS DEL FORMULARIO UNICO OM-1993-A SIM Y OM-1993-A HOJA CONTINUACION.
ANEXO VI	SOBRE CONTENEDOR OM-2133 SIM.
ANEXO VII	CARACTERISTICAS DEL SOBRE CONTENEDOR OM-2133 SIM.
ANEXO VIII	NORMAS DE INTEGRACION DEL SOBRE CONTENEDOR OM-2133 SIM.

ANEXO II
FORMULARIO UNICO CM-1933-A-SIM
ANVERSO

ANA | Aduana | Oficialización | Año / Ad / Tipo / No. Reg. / DC | Fojas | 1

Importador / Exportador | CUIT Nº | Despachante de Aduana | CUIT Nº

Agente de Transporte Aduanero | CUIT Nº | Vendedor

Vía | Documento de Transporte | Identificador Manifiesto | Nombre del Transporte

Bandera | Puerto de Embarque | Fecha Arribo | Marcas y Números

Embalaje | Total Bultos | Peso Bruto | Depósito | Vto. Embarque | Plazo | Motivo / No. Autorización

Aduana de Destino/Salida | Cond. Venta | FOB Total | Divisa | Flete Total | Divisa

Seguro Total | Divisa | GARANTIAS Nº

Información Complementaria

Nº Item | Tipo | Posición SIM / DC | NALADISA / GATT

Total Kg. Neto | Origen País / Provincia | País de Procedencia | Unid. Estadísticas | Información Adicional

DECLARACION DE LA MERCADERIA | a) Opciones / b) Ventajas

Unitario en Divisa | Unidad | Cantidad Unidades | Ajuste a Deducir en Divisa

FOB Total en Divisa | FOB Total en Dólar | Valor en Aduana en Dólar

Precio Of. Unit/Der. Específico | Unidad | Coef./Cant. Unidades | Base IVA / Ganancias en Dólar | Base Impuestos Internos en Dólar

Documentos a Presentar | Insumos Import. Temporar. en Dólar | Insumos Import. a Consumo en Dólar

Valor para Reintegros en Dólar

DEL ITEM			Conceptos	TOTAL	
Porc.	P/G/C	Importe		P/G/C	Importe
PAGADO					
GARANTIZADO					
A COBRAR					
				PAGADO	
				GARANTIZADO	
				A COBRAR	

CANAL ASIGNADO

U.T.V.V.

Firma y Sello Despachante de Aduana

OM - 1993A SIM

FORMULARIO UNICO OM-1993-A-SIM
REVERSO

CONDICION DE LOS BULTOS

En Mala Condición: | Faltantes: | Fecha Ingreso Ultimo Bulto: | Cantidad Ingresada:

Resultó Marcas y/o Números: | Tipo de Bulto: | Peso Ingreso:

Giro/Depósito: | Fecha: | Firma Depósito

VERIFICACION

CONFORME: SI ☐ NO ☐ DENUNCIA / DETENCION / INTERDICCION / VALOR OBSERVADO / OTROS

NOTIFICADO / FECHA: | Firma U.T.V.V.

PENDIENTES | CANCELADO | EXTRACCION DE MUESTRAS

DE ANALISIS | MOTIVO:

DE CERTIFICADOS | RESULTADO:

DE | PROTOCOLO Nro.:

CONFORME CON

APERTURA | EMBARCADO:

VERIFICACION: | RECIBIDO:

EXTRACCION DE MUESTRAS:

FIRMA:

IDENTIFICACION:

CANTIDADES: | CONFORME DECLARADO | RECTIFICACION

PENDIENTE

Del Item | Cantidad Unidades | Unidades Estampillas | Otros

Del Total | Cantidad Bultos | Cant. Kgrs. Bruto | Otros

CARGA | Inicio Fecha: | Lugar: | Fin Fecha: | Lugar: | Remitido a:

TRANSPORTE | Camión Patente Nro.: | Vagón: Semi:

Contenedores:

Precintos: Sin: ☐ Con: ☐ | CARGADO / DESPACHADO A PLAZA

Fecha | Firma Guarda / U.T.V.V.

OTRAS CONSTANCIAS

RECTIFICADO: | MERCADERIA A BORDO / SALIDA

A.N.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO | A.N.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO

TRANSBORDOS E INCIDENCIAS DEL TRANSPORTE | ADUANA DE DESTINO / SALIDA

Nuevo Medio de Transporte: | Resguardo:

Nuevo Contenedor: | Aduana Local Llegó:

Nuevos Precintos:

Bultos Agregados (Cantidad y Marca) | A.N.A. Firma | Fecha / /

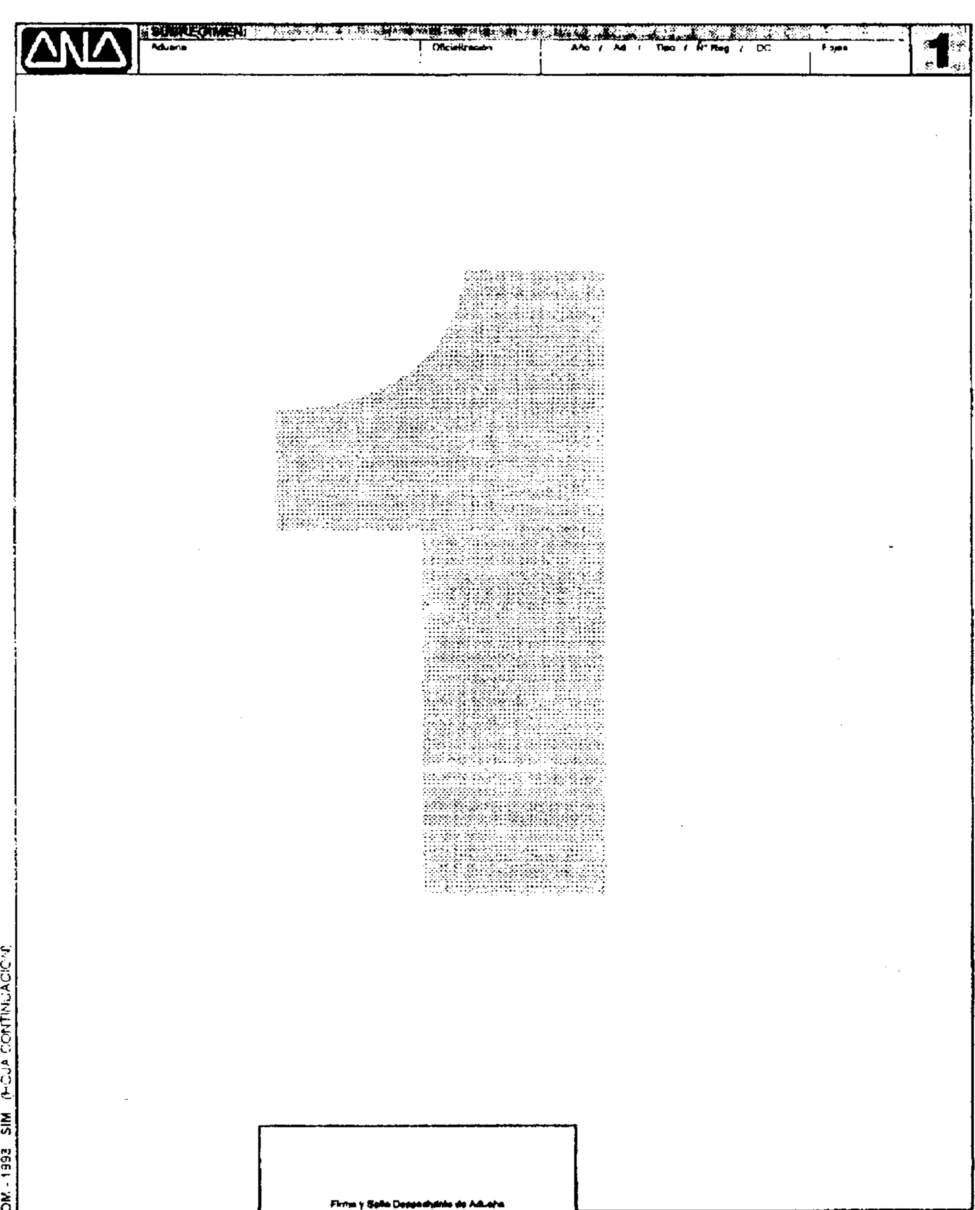
Otros: | Hora

A.N.A. Firma | Fecha / / | Avisar a la Aduana de Salida:

Vía de Aviso:

OBSERVACIONES / OTROS TRAMITES ADUANEROS

FORMULARIO UNICO OM-1993-A-SIM
HOJA CONTINUACION



ANEXO III

CARACTERISTICA DEL FORMULARIO UNICO OM-1993-A SIM
Y OM-1993-A SIM HOJA CONTINUACION

1. — MATERIAL

Papel obra blanco continuo o carta.

2. — GRAMAJE:

Papel continuo:

1er. ejemplar: 57 g/m/2
Resto de copias: 47 g/m/2

Papel carta:

70 a 90 g/m/2

3. — MEDIDAS:

Papel continuo:

Troquelado: 22 cm. x 30.6 cm. (12 pulgadas)
Caja de impresión: 21.1 cm. x 29.3 cm.

Papel carta:

Tamaño: 8,5 x 11 pulgadas o 21,59 x 27.94 cm.
Caja de Impresión: 10 x 7,875 pulgadas.

4. — IMPRESION:

4.1 — COLOR

El frente y el dorso tendrán las líneas y escritura impresos en tinta negra.

4.2. — ORIENTACION DEL FORMULARIO

Papel carta: vertical (portrait)
Papel continuo

4.3. — DISEÑO

FRENTE

Todos los ejemplares tendrán idéntico diseño.

DORSO

Todos los ejemplares tendrán idéntico diseño a excepción del formulario Hoja Continuación el cual es opcional, pudiendo encontrarse en blanco.

5. — CANTIDAD DE COPIAS:

5.1. — Para los formularios continuos se seguirán empleando 4 copias (igual que en la actualidad).

5.2. — Para los formularios no continuos la cantidad mínima de copias a imprimir se ajustará según el tipo de operación, de la siguiente forma:

— Importación a Consumo: copias 1 y 2.

— Importación Temporaria: copias 1, 2 y 3.

— Tránsitos de Importación: copias 1, 2, 3, y 4.

—Exportación a Consumo: (*): copias 1, 2 y 3.

— Exportación Temporaria: (*): copias 1, 2 y 3.

— Otras operaciones: copias en número a determinar.

(*) De tratarse de operaciones de tránsito se deberá imprimir la copia 4. Ante circunstancias propias de su operatoria, las Aduanas de Registro podrán aumentar la exigencia de copias.

6. — NUMERACION

La numeración de las copias se encontrará impresa en el casillero superior derecho del formulario y además deberá aparecer sombreada según modelo Anexo II.

ANEXO IV

REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA IMPRESORAS LASER

— Depósito de no menos de 100 hojas

— Interfaz paralela (serie opcional)

— Lenguaje de impresión: PCL

— Versión mínima soportada: 5 del lenguaje PCL

— Resolución 300 x 300 puntos por pulgada

— Memoria RAM: 2Mb para PCL

ACLARACION:

Deberá tenerse en cuenta que frente a la amplia oferta de marcas y modelos de impresoras que cumplen con los requisitos antes mencionados, no es posible garantizar que en todos los casos la impresión de los despachos generados a través del KIT del sistema MARIA se impriman a la velocidad nominal de dichas impresoras, debido a la complejidad de los despachos.

Por lo cual se recomienda a los señores despachantes, que realicen pruebas de rendimiento antes de adquirir una impresora para ser utilizada con el sistema MARIA y así asegurarse que la velocidad real de impresión coincide con la velocidad nominal de la impresora.

ANEXO V

DATOS DEL FORMULARIO UNICO OM-1993-A
Y OM-1993-A HOJA CONTINUACION

CAMPOS	DATOS REGISTRADOS
SUBREGIMEN:	Literalmente el nombre de la destinación que se documenta. (Anexo II "A" Resolución Nº 2707/93).
ADUANA:	Aquella por la que se registra la operación.
OFICIALIZACION:	Fecha de oficialización
IDENTIFICADOR:	Año / Ad. / Tipo / Nº Rg. / Dc. 1 2 3 4 5

1 — De registro de la operación

2 — Código de Aduana de registro (nexo XX Resolución Nº 2707/93).

3 — Código de Subrégimen.

4 — Número de Registro definitivo de la operación.

5 — Dígito de control asignado por el Sistema.

FOJAS:	Número de fojas y cantidad total de fojas que componen el documento único.
IMPORTADOR/ EXPORTADOR:	Nombre o razón social tal como figura registrado en Aduana.
CUIT:	Número completo de la CUIT del Importador/Exportador.
DESPACHANTE:	Nombre o razón social tal como figura registrado en Aduana.
CUIT:	Número completo de la CUIT del Despachante.
AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO:	Nombre o razón social tal como figura registrado en Aduana.
CUIT:	Número completo de la CUIT del Agente de Transporte.
VENDEDOR:	Nombre o razón social vendedor en el extranjero.
VIA:	La utilizada para transportar la mercadería. (Anexo XXIV "A" Resolución Nº 2707/93).
DOCUMENTACION DE TRANSPORTE :	Número del documento que ampara la mercadería que podrá ser:

PARA VIA AEREA:

— Para compañías inscriptas en IATA:

1 = Código de compañía
2 = Número de guía

____ ____
1 2

— Para las guías desconsolidadas:

1 = XXX
2 = Número de guía desconsolidada

____ ____
1 2

— Para compañías no inscriptas en IATA:

1 = DDD
2 = Número de guía

— Para vía marítima:

1 = Código Puerto de Embarque
2 = Número de conocimiento

____ ____
1 2

— Para vía terrestre:

1 = Código de Aduana Registro del Manifiesto
2 = Número de conocimiento

____ ____
1 2

IDENTIFICADOR
DEL MANIFIESTO: Estará compuesto por:

____ ____ ____ ____ ____
1 2 3 4 5

1 = Año

2 = Aduana (Anexo XX "A" Resolución Nº 2707/93).

3 = TIPO DE DECLARACION (MANI)

4 = NUMERO

5 = LETRA CLAVE

NOMBRE DEL TRANSPORTE:	Según el medio de transporte empleado. AEREO: Matrícula del avión o indeterminado para exportación. BUQUE: Nombre. FERROCARRIL: Número de vagón o indeterminado para exportación. CAMION: Matrícula de camión/semi o indeterminado para exportación.
BANDERA:	Bandera del país de matriculación del medio transportador (Anexo XXI "A" Resolución Nº 2707/93).
PUERTO DE EMBARQUE:	Nombre del puerto en donde se embarca la mercadería.
FECHA DE ARRIBO:	Fecha que ingresa el medio transportador tendrá el siguiente formato DD/MM/AAAA.
MARCAS Y NUMEROS:	Identifican a cada envase. Si todos tienen la misma marca, ésta se pondrá una sola vez y si los números que identifican a cada bulto son correlativos se asentará el primero y el último de la serie. Separados por una barra.
EMBALAJE:	Descripción del embalaje en el cual se ha acondicionado la mercadería. (Anexo XXV Resolución Nº 2707/93).
TOTAL BULTOS:	Cantidad de bultos a destinar de acuerdo al embalaje declarado.
PESO BRUTO:	Total de la mercadería que ampara la operación.
DEPOSITO:	Nombre o Razón Social del depósito, donde se almacena la mercadería previa a su destino.
VENCIMIENTO EMBARQUE:	Para exportación fecha hasta la cual se autoriza el embarque de la mercadería.
PLAZO:	Corresponde al plazo del vencimiento en una operación de importación o de exportación de carácter suspensiva, Envíos Escalonados y otros.
MOTIVO/Nº AUTORIZACION:	De tratarse de una destinación que corresponda autorización previa deberá registrarse el motivo y Nº de Expediente/Año de Autorización correspondiente.
ADUANA DESTINO/ SALIDA:	Nombre de la aduana de destino o salida de la mercadería. Si se tratare de una importación se registrará la descripción literal de la aduana a la cual se consigna la operación. (Anexo XX "A" Resolución Nº 2707/93).
CONDICION DE VENTA:	En forma literal la sigla correspondiente a la condición de venta. (Anexo XVIII Resolución Nº 2707/93).

FOB TOTAL: Importe del valor FOB TOTAL en divisa.

DIVISA: Descripción literal de la divisa del valor FOB. (Anexo XVII Resolución Nº 2707/93).

FLETE TOTAL: Importe total del flete en divisa.

DIVISA: Descripción literal de la divisa del valor Flete. (Anexo XVII Resolución Nº 2707/93).

SEGURO TOTAL: Importe total del Seguro en divisa.

DIVISA: Descripción literal de la divisa del Seguro. (Anexo XVII Resolución Nº 2707/93).

GARANTIAS: Se indicarán los Nros. de Garantías afectadas a la operación.

INFORMACION COMPLEMENTARIA: A la declaración general de la operación.

Nº ITEM: El que corresponda en orden correlativo.

1) ITEM: Es la agrupación de mercaderías que con idéntica posición SIM, tengan el mismo tratamiento tributario y normativo, para igual tipo de ítem, origen, procedencia y estado de la mercadería.

TRATAMIENTO TRIBUTARIO: Imposiciones o desgravaciones que afectan a la mercadería (ejemplo: derechos de importación ad-valorem y específicos).

TRATAMIENTO NORMATIVO: Normas que exigen el cumplimiento de requisitos particulares para cada mercadería.

2) SUBITEM: Es la desagregación de mercaderías que cumpliendo las condiciones de un ITEM posean al menos una de las siguientes características distintas:

a) Marca, Modelo y/o Versión.

b) Valores Unitarios.

c) Sufijos de Valor.

TIPO: N = Normal

POSICION SIM: La que corresponda a la clasificación de la mercadería en el Arancel Integrado Aduanero basado en la NCM (Resolución Nº 982/96).

DC: Letra de control de la posición arancelaria SIM.

NALADISA/GATT: Posición NALADISA correspondiente a la posición SIM o posición NADI-GATT correspondiente a la posición SIM.

LISTA: Lista de Acuerdo solicitado (MERCOSUR ALADI GATT) (Anexo XIII Resolución Nº 2707/93).

ESTADO: El de la mercadería. Anexo XIX Resolución Nº 2707/93).

TOTAL KG. NETO: El peso neto de la mercadería del ítem.

ORIGEN PAIS/ PROVINCIA: Nombre del país del cual resultara originariamente la mercadería (Anexo XXI "A" Resolución Nº 2707/93). Para mercadería de origen Argentino se indicará la provincia y/o partido en casos de corresponder.

PAIS DE PROCEDENCIA/ DESTINO: País donde fue expedida la mercadería, con destino final al país. Para exportación de destino final de la mercadería.

INFORMACION ADICIONAL: Datos adicionales del ítem, declarados oportunamente por el documentante o exigidos por el arancel informático.

UNIDAD ESTADISTICA: Unidad de cantidad de estadística exigida por el sistema a través de la Posición SIM (Resolución Nº 2537/93).

CANTIDAD UNIDAD ESTADISTICAS: Que correspondan a la mercadería que se declara.

DECLARACION DE LA MERCADERIA: Posición SIM

1 — El declarante seleccionará la posición SIM. El Sistema MARIA imprimirá el texto de la misma, al sólo y único efecto que de su simple lectura pueda identificarse —como mínimo el género de las mercaderías a importar/exportar—, con las siguientes alternativas:

2 — Si la posición SIM se basa en una partida armonizada no desdoblada:
Texto de la posición SIM
Si la posición SIM se basa en una subpartida armonizada no desdoblada:
Texto de la posición SIM
Texto de la partida armonizada

3 — Si la posición SIM se basa en desdoblamientos de partidas y/o subpartidas armonizadas y/o posiciones NCM:
Texto de la posición SIM.
Texto desarrollo SIM de 1º y 2º nivel de corresponder.
Texto apertura regional de 1º nivel de corresponder.
Texto posición NCM de corresponder.
Textos subpartidas y partidas del Sistema armonizado.

— El sistema truncará el texto de excederse el límite prefijado, dejando constancia de tal situación.

Sufijos de valor y estadística: Declaración complementaria a la posición SIM, que brinda las características técnicas de la mercadería o facilita su identificación dentro de la posición, compuestos por: Sufijos de capítulo (C), Sufijos de partida (P), Sufijos de subpartida (S), Sufijos de posición (N), acorde al nivel de arancel al cual está asociado el sufijo. Estos sufijos son elegidos por el declarante y se imprime el/los elegidos. De no elegirse ninguno, el sistema imprime "ninguno" por defecto.
Sufijos de unidades: (Z) Son aquellos en los cuales el declarante introduce como respuesta una determinada cantidad de dígitos. Se refieren a características extensivas de las mercaderías tales como "Gramaje en Gr/m2" o "Número de pares de una fibra óptica", etc.
El sistema decide acorde a la longitud de los sufijos, si imprime todos los códigos con su descripción o todos los códigos únicamente.

OPCIONES: Declaración complementaria a Posición SIM para la determinación del tratamiento aduanero, que resume en códigos los textos a validar únicos o por opciones que presenta el sistema.
Toda referencia al término sufijos en otras normas deberá entenderse equivalente a esta definición de "opción".

VENTAJAS: Declaración complementaria a la Posición SIM mediante la cual el documentante establece la correspondencia de un tratamiento aduanero más ventajoso que el general o de excepción. (Anexo XXI "A" Resolución Nº 2707/93).

VALOR MERCADERIA

UNITARIO EN DIVISA: Valor unitario de la mercadería expresado en divisa.

UNIDAD: Unidad de venta de la mercadería, según tabla basada en el SIMELA (Anexo XV "B" Resolución Nº 2707/93).

CANTIDAD UNIDADES: Unidades totales del ítem.

FOB TOTAL EN DIVISA: Fob total del ítem en divisa.

FOB TOTAL EN DOLAR: Fob total del ítem expresado en dólar.

PRECIO OF UNIT/DER ESPECIFICO: Valor unitario en dólar, del Precio Oficial o Derecho Específico que corresponda a la posición arancelaria declarada.

UNIDAD: Tipo de medida del Precio Oficial o Derecho Específico.

COEF./CANT. UNIDADES:

1) Coeficiente: De estar incluido en el valor de venta los derechos y demás tributos correspondientes a la exportación se declara el coeficiente de deducción obtenido en la tabla E de la Resolución Nº 4820/82.

2) Cantidad de Unidades: Del Precio oficial o Derecho Específico que amparan la operación.

DOCUMENTOS A PRESENTAR: Documentación complementaria que debe acompañar a la Declaración. (Anexo XVI Resolución Nº 2707/93).

VALOR EN ADUANA

AJUSTE A INCLUIR EN DIVISA: Importe total de los ajustes a incluir al valor de venta, según los términos que correspondan, en divisa correspondiente al ítem.

AJUSTE A DEDUCIR EN DIVISA: Importe total de los ajustes a deducir al valor de venta en divisa correspondiente al ítem.

VALOR EN ADUANA EN DIVISA: Valor en Aduana para la importación o exportación de acuerdo a normas en vigencia.

VALOR EN ADUANA EN DOLAR: Corresponde al Valor en Aduana de la mercadería expresada en dólar.

BASE IVA/GANANCIAS EN DOLAR: El valor de la Base Imponible IVA de acuerdo a normas en vigencia.

BASE IMPUESTOS INTERNOS EN DOLAR: Base Imponible para la liquidación de impuestos internos expresada en dólar de acuerdo a normas en vigencia.

INSUMOS IMPORTADOS TEMPORALMENTE EN DOLAR: Valor en Aduana total de insumos importados temporariamente del ítem expresados en dólar.

INSUMOS IMPORTADOS A CONSUMO EN DOLAR: Valor en Aduana total de los insumos importados a consumo en forma directa por el exportador del ítem expresados en dólar.

VALOR PARA REINTEGROS EN DOLAR: Base para el cálculo de los reintegros en dólar de acuerdo a normas en vigencia.

LIQUIDACION: Porc. = Porcentaje de los Derechos, Tributos y Estímulos correspondientes a la liquidación del ítem.
P/G/C: Indicadores correspondientes a:

P = Pagado (Derechos y Tributos)

G = Garantizado (Derechos y Tributos)

C = A cobrar (Estímulos a la exportación)

IMPORTE: Importe que resulte de aplicar el algoritmo correspondiente sobre la base de cálculo.

PAGADO: Sumatoria de los derechos pagados del item.

GARANTIZADOS: Sumatoria de los derechos garantizados del item.

A COBRAR: Sumatoria de los derechos a cobrar del item.

CONCEPTOS: Descripción literal del gravamen, tributo o Estímulo aplicado. (Anexo XXIII Resolución Nº 2707/93).

P/G/C: Indicadores correspondientes a los totales.

P = Pagado

G = Garantizado

C = A cobrar.

IMPORTE: Importe que resulta de la sumatoria de los conceptos aplicados a todos los items de la destinación.

PAGADO: Sumatoria de los derechos/tributos pagados.

GARANTIZADO: Sumatoria de los derechos/tributos garantizados.

A COBRAR: Sumatoria de los estímulos a cobrar.

CANAL ASIGNADO: Canal asignado para la destinación.

UTVV: Nº de Legajo de la UTVV interviniente.

ANEXO VI

FORMULARIO SOBRE CONTENEDOR OM-2133-SIM

ANVERSO

ADUANA	DESTINACION Nº		CANAL SELECTIVO
DATOS DEL DOCUMENTANTE			
Importador/Exportador:			CUIT Nº
DIRECCION	LOCALIDAD	COD.POST.	TELEFONO
Despachante de Aduana:			CUIT Nº
DIRECCION	LOCALIDAD	COD.POST.	TELEFONO
Nº o Nombre del Medio:		Fecha de Entrada:	
REGISTRO	GIRO		

ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA CARPETA		GIRO POR	RAMOS	U.T.V.V.
1 - ORIGINAL	☐	RAMO 1		
2 - COPIAS	☐	RAMO 2		
3 - CONOCIMIENTO / GUIA AEREA / CARTA DE PORTE	☐	RAMO 3		
4 - FACTURA DE COMPRA / VENTA / PROFORMA	☐	RAMO 4		
5 - DECLARACION A LOS EFECTOS DEL VALOR	☐	RAMO 5		
6 - CERTIFICADO DE ORIGEN	☐	RAMO 6		
7 - CERTIFICADO DE CUPO	☐	RAMO 7		
8 - CERTIFICADO/S DE TIPIFICACION	☐	RAMO 8		
9 - D.J.V.E. (LEY 21453)	☐			
10 - COMPROBANTE DE VENTA DEL EXTERIOR	☐			
11 - ELEMENTOS DE VALORACION	☐			
12 - ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DE MERCADERIA	☐			
13 - CERTIFICADOS DE TERCEROS ORGANISMOS	☐			
a)				
b)				
c)				
14 - OTROS				

En caso de optar por retirar total o parcialmente mercadería sin derecho a uso, asumo la condición de depositario fiel de la misma, en los términos que establecen los artículos 263 y concordantes del Código Penal.

Dirección Depósito Final: ______

Certifico que los datos obrantes en el anverso del formulario OM 2133 SIM y el listado de elementos integrantes de la Carpeta son veraces y concordantes con lo exigido por el Servicio Aduanero.

FECHA: ______

FIRMA DEL DESPACHANTE DE ADUANA O DEL DOCUMENTANTE: ______

COMPROBACION DOCUMENTAL CONFORMADA:	FECHA: Firma y Sello / Aclaración	
CERTIFICACION INGRESO A DEPOSITO	LUGAR / DEPOSITO	VERIFICACION Fecha: Hora:
VENCIMIENTO	PRORROGA DE LA DESTINACION	REHABILITACIONES

CONTROL DOCUMENTAL

CONFORME SI ☐ NO ☐ — MOTIVOS DE LA DETENCION

NOTIFICADO: (EN CASO DE DETENCION)

FECHA: FIRMA Y SELLO

ACCIONES:

CUMPLIDA LA DETENCION, SIGA EL TRAMITE: FECHA:

OM-2133 SIM

FORMULARIO SOBRE CONTENEDOR OM-2133-SIM

REVERSO

RELIQUIDACIONES

ITEM — MONTO:

Firma del Responsable

GARANTIAS

ITEM — MONTO — NUMERO — FECHA

Firma del Responsable

DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION

VALORES CONFORMADOS SI ☐ NO ☐

ACCIONES:

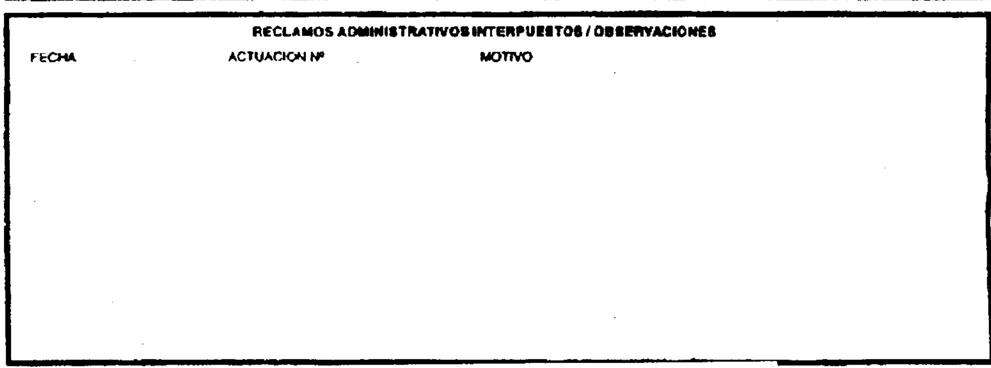
Firma del Responsable

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DOCUMENTAL

REVISION CONFORME: SI ☐ NO ☐

ACCIONES:

Firma del Responsable


RECLAMOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS / OBSERVACIONES

FECHA — ACTUACION Nº — MOTIVO

ANEXO VII

CARACTERISTICAS DEL SOBRE CONTENEDOR DEL FORMULARIO UNICO FORMULARIO OM-2133 SIM

1. — MATERIAL: Cartulina blanca

2. — GRAMAJE: 142 g/m2

3. — MEDIDAS: 24 cm. x 32 cm.
(+ 1 cm. de solapa de cada lado e interior)

4. — IMPRESION: En tinta color intenso.
IMPORTACION: Bordes y tinta color naranja.
EXPORTACION: Bordes y tinta color verde.

ANEXO VIII

NORMAS DE INTEGRACION DEL SOBRE CONTENEDOR OM-2133 SIM

ADUANA: Aduana de registro de la operación.

DESTINACION Nº: Identificador de la Declaración Detallada.

CANAL SELECTIVO: El asignado por el sistema.

DATOS DEL DOCUMENTANTE

IMPORTADOR/EXPORTADOR Y DESPACHANTE: Completarán todos los datos personales tal como figuren en el registro aduanero.

Nº O NOMBRE DEL MEDIO: El que corresponda según sea la vía.

FECHA DE ENTRADA: Del medio transportador.

REGISTRO: Nº identificador del manifiesto.

GIRO: Dársena o plazoleta, según sea, marítimo o terrestre.

ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA CARPETA: Se seleccionará con una "x" la documentación complementaria que acompaña a la Declaración en el sobre. También seleccionará el ramo según la mercadería declarada de corresponder y la UTVV al recibir el sobre intervendrá el mismo como constancia de recepción.

Luego de completar los datos del documentante firmará el sobre contenedor haciéndose responsable de los datos declarados.

En lo que resta del sobre se realizarán todas las intervenciones aduaneras correspondientes.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 841/96

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Expediente Nº 750-000540/95 y sus agregados sin acumular Expediente Nº 020-000803/96 y Actuación Nº 040-000010/96 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se presentan MINERA DEL ALTIPLANO SOCIEDAD ANONIMA y CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA solicitando la modificación del Artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 390 del 8 de marzo de 1996 en virtud de que la misma impone como causal de reversión automática del dominio al vendedor el cese temporario de las actividades denunciadas por el adquirente y, además, en tanto —indica— no queda establecida una limitación temporal respecto de la indisponibilidad del inmueble en cuestión.

Que los presentantes fundan su petición por un lado, en que un eventual cese temporario de actividades del adquirente puede obedecer a razones basadas en factores diversos y plenamente justificadas; y, por el otro, que la condición resolutoria a la que se sujetó la transferencia del inmueble a CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA tenía una limitación temporal de TREINTA Y CINCO (35) años a partir de la toma de posesión de la Central Térmica.

Que de acuerdo con la legislación minera el concesionario se encuentra facultado para suspender temporariamente la explotación, previo cumplimiento de las disposiciones referentes al amparo.

Que de ocurrir el cese temporario, el mismo no afectaría, en forma alguna, la operatividad de la CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, dado que las servidumbres otorgadas a favor de ésta garantizarán la seguridad jurídica para el normal funcionamiento de la misma.

Que respecto de la limitación de TREINTA Y CINCO (35) años a que hace referencia el punto b) III) b) del ANEXO VIII del "Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del SESENTA POR CIENTO (60 %) del Capital Accionario de Central Térmica Güemes Sociedad Anónima", impuesta originariamente a la central, corresponde aclarar que la misma se traslada al adquirente del predio en cuestión a fin de preservar el espíritu de la norma precitada. De tal forma la empresa minera no podrá disponer libremente del inmueble durante dicho plazo y, expirado el mismo —contado a partir de la toma de posesión— y durante todo el plazo en que una central de generación de energía eléctrica continúe operando, podrá hacerlo con las solas limitaciones de, en caso de darle un uso distinto del denunciado, mantener las servidumbres impuestas por la Resolución objetada y, en caso de trasladar el dominio a un tercero, transferirlas con el mismo.

Que ha tomado intervención en estas actuaciones el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Que las facultades para el dictado del presente acto, surgen de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 390 del 8 de marzo de 1996 el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º — Durante el período remanente no cumplido, del plazo de TREINTA Y CINCO (35) años a que hace referencia el punto b) III) b) del ANEXO VIII del "Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del SESENTA POR CIENTO (60 %) del Capital Accionario de Central Térmica Güemes Sociedad Anónima", "MINERA DEL ALTIPLANO SOCIEDAD ANONIMA no podrá transferir la propiedad de todo o parte del inmueble. Asimismo, en el supuesto del cese definitivo en las actividades denunciadas por la adquirente por causa imputable a la misma en el transcurso de dicho período, y en caso de incumplimiento en la observancia de todas las condiciones establecidas en el Artículo precedente durante la totalidad del tiempo en que una central de generación de energía eléctrica se encuentre en operación, sea quien fuere el titular del dominio de ambos predios, la propiedad de la porción del inmueble enajenada revertirá automáticamente al titular del fundo dominante".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 24/7 Nº 2784 v. 24/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 909/96

Bs. As., 16/7/96

VISTO los Decretos Nros. 993 y 1268 de fechas 27 de mayo de 1991 y 29 de setiembre de 1994, respectivamente, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 390 de fecha 29 de agosto de 1994 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 122 de fecha 30 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que el Decreto Nº 1268/94 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución SFP Nº 390/94 incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles correspondientes a unidades organizativas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

Que mediante la Resolución Conjunta MEyOSP y SFP Nº 122/93 se designó a los integrantes del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para intervenir en la selección de los aspirantes a cubrir los cargos correspondientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

Que el Comité de Selección designado ha propuesto la terna pertinente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a partir de la fecha de la presente resolución, en la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, a la Licenciada D. Beatriz Alicia LOPEZ (L.C. Nº 6.430.611), en el cargo de DIRECTORA DE REGISTRO, ANALISIS Y PROYECCIONES - Función Ejecutiva: Nivel III - Nivel Escalafonario SINAPA: B, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 24/7 Nº 2785 v. 24/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 675/96

S/modificación de Régimen de Reemplazos de la Jefatura del Distrito Marcos Juárez.

Bs. As., 17/7/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Río Cuarto propone modificar el orden asignado, mediante la Resolución Nº 503 del 14 de junio de 1996, en el Régimen de Reemplazos para actuar en casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Marcos Juárez.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Marcos Juárez de la Región Río Cuarto, establecido mediante la Resolución Nº 503 del 14 de junio de 1996, debe considerarse en el orden que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE
DISTRITO MARCOS JUAREZ	Jefatura de la Oficina Fiscalización Interna
	Jefatura de la Oficina Recaudación y sistema

ARTICULO 2º — Ratificar lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 503 del 14 de junio de 1996.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 24/7 Nº 2786 v. 24/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los sumarios Contenciosos tramitados por esta Aduana se notifica y hace saber de la resolución fallo Nº 152/96 de fecha 22/4/96, cuyo texto expresa: "Córdoba 26 de abril 1996. Y Vistos:... Y considerando:... Resuelvo: Art. 1º condenar a INDUAF S.R.L Reg. Nº 69.767-3/6 al pago de una multa de pesos dos mil ciento treinta y ocho con veintiocho centavos ($ 2.138,28), por aplicación del Art. 954 Ap. 1 Inc. c) del C.A. Art. 2º intimar a INDUAF S.R.L. para que dentro de un término de quince (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del Art. 1 de esta Res., bajo apercibimiento de proceder al cobro por vía judicial en los términos de los arts. 1122, 1123 ss. y conc. del Código Aduanero, siendo el presente suficiente acto de notificación Art. 3. De forma.... Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador de la Aduana de Córdoba, sita en Buenos Aires Nº 150/160, centro de la ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 24/7 Nº 2787 v. 24/7/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 307/96 S.E. y T - M.E. y O. y S.P. y Nº 70/96 S.G.P.N.

Bs. As., 14/6/96

VISTO el expediente Nº 750-001385/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 dispone la transferencia a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.) del personal que al momento del dictado de dicha norma, revistaba en la Gerencia de Area Centrales Nucleares de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA cuyo listado fuera determinado de común acuerdo entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1053 del 31 de agosto de 1994 se delega en la ex-SECRETARIA DE ENERGIA el ejercicio de los derechos y funciones enumerados, entre otros, en el Artículo 11 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994.

Que el dictado del correspondiente acto administrativo fue concretado por la precitada Resolución Conjunta Nº 25 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución Conjunta Nº 24 de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 31 de julio de 1995.

Que el segundo párrafo del Artículo 11 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 expresa que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION podrán disponer en forma conjunta la transferencia a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de aquel personal perteneciente a otras áreas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA que análisis posteriores muestren como conveniente para la gestión de esa Sociedad.

Que además de lo señalado precedentemente, NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA acordó con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA reintegrar aquel personal que le resulte necesario para la gestión encomendada.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA ha prestado el correspondiente acuerdo.

Que las facultades para el dictado del presente acto emanen de lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1053 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Transfiérese a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA desde el 2 de enero de 1996, al señor Daniel OKORN, Matrícula 12.535/2, Escalafón y Categoría C-14, antigüedad reconocida al 31 de diciembre de 1995 de CATORCE (14) años.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte. — Dr. ALBERTO A. KOHAN, Secretario General, Presidencia de la Nación.

e. 24/7 Nº 2788 v. 24/7/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Resolución 282/96

Bs. As., 7/6/96

VISTO el Expediente Nº 750-003363/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 de fecha 17 de enero de 1995, en su Artículo 1º, autorizó a AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA su ingreso como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador, como titular de la CENTRAL TERMOELECTRICA AVE FENIX ENERGIA con una capacidad instalada de CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160 MW) a concretarse antes del 1º de setiembre de 1995, a conectarse a las barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora EL BRACHO, Provincia de TUCUMAN, propiedad de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER).

Que el Artículo 5º de la Resolución antes citada, requiere la autorización expresa de esta Secretaría para postergar el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la potencia antes indicada respecto de la fecha autorizada.

Que mediante nota del 19 de octubre de 1995, AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA informo la postergación prevista en el plan de energización de la unidad y solicitó la prórroga de la autorización aludida hasta el día 1º de marzo de 1996.

Que esta Secretaría otorgó la postergación solicitada por medio de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 13 del 22 de diciembre de 1995.

Que el 19 de enero de 1996 AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA se presentó ante esta Secretaría informando que conflictos laborales de la contratista de obra impedían cumplir los plazos previstos, solicitando a la vez como nueva fecha para ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del total de la potencia de la CENTRAL TERMOELECTRICA AVE FENIX ENERGIA, el 1º de junio de 1996.

Que esta Secretaría otorgó la postergación solicitada por medio de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 96 del 8 de febrero de 1996.

Que con fecha 30 de mayo de 1996, AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA se presentó nuevamente ante esta Secretaría informando la reiteración de situaciones laborales conflictivas, que impedían el cumplimiento de la última fecha autorizada, solicitando respecto de ésta una prórroga de SEIS (6) meses.

Que de la existencia de la situación planteada por AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, da fe una nota del Gobernador de la Provincia de TUCUMAN del 22 de mayo de 1996, obrante en el Expediente citado en el VISTO.

Que atento al avance de obra hasta ahora concretado, y al carácter de las circunstancias invocadas, esta Secretaría considera que la prórroga otorgada por la presente contempla un plazo suficiente para el completamiento de las instalaciones.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, a la postergación del ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la generación autorizada mediante el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 de fecha 17 de enero de 1995, hasta el día 1º de diciembre de 1996.

ARTICULO 2º — Notifíquese a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte.

e. 24/7 Nº 2789 v. 24/7/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Resolución 313/96

Bs. As., 24/6/96

VISTO, el Expediente Nº 750-000124/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha presentado una solicitud informando que ha asignado a su sociedad controlada denominada TEJIDOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA la operación, bienes, derechos y obligaciones vinculados con la actividad textil de su planta Capital, por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de abril de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TEJIDOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA Planta Capital como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nuevo titular de la operación, bienes, derechos y obligaciones vinculados con la actividad textil de su planta Capital a partir del 1º de agosto de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Las tarifas de Peaje que debe pagar, el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte.

e. 24/7 Nº 2790 v. 24/7/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 394/96 CO.N.TA y 38/96 Bis S.H.

Bs. As., 24/5/96

VISTO el Expediente Nº 5972/96 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la Ley Nº 24.624 aprobatoria del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 6º inciso l) del Decreto Nº 104 de fecha 26 de enero de 1993, la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se encuentra facultada para percibir, administrar y fiscalizar el cobro de las tasas, derechos y aranceles en materia de transporte automotor.

Que asimismo, por el Artículo 14 inciso c) del citado decreto es función del Directorio de dicha Comisión formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que la misma elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE.

Que resulta imprescindible adaptar las partidas presupuestarias a las necesidades de la Comisión, con el fin de dar cumplimiento a las políticas definidas para el logro de los objetivos asignados.

Que las modificaciones de referencia no implican una variación cuantitativa del presupuesto, sino una reasignación de los montos entre las distintas partidas.

Que en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 22 de la Decisión Administrativa Nº 1 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de fecha 3 de enero de 1996, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Modifícase el presupuesto correspondiente a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para el ejercicio 1996 (Jurisdicción 50 - Servicio Administrativo 654 - Programa 37), de acuerdo con el detalle que como ANEXO I se adjunta a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente del Directorio. — Ing. GUILLERMO KRANTZER, Director. — RICARDO A. GUTIERREZ, Secretario de Hacienda.

ANEXO I

JURISDICCION: 50
ENTIDAD: 654 - Co.N.T.A.
PROGRAMA: 37
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 12

INC	PPAL	PAR	DENOMINACION	IMPORTE
1			GASTOS EN PERSONAL	0,00
1	1		Personal permanente	
1	1	3	Retribuciones que no hacen al cargo	-63.701,00
1	1	7	Complementos	-5.400,00
1	5		Asistencia social al personal	69.101,00
2			BIENES DE CONSUMO	-129.323,40
2	1		Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	
2	1	1	Alimentos para personas	50.000,00
2	2		Textiles y vestuarios	
2	2	2	Prendas de vestir	500,00
2	3		Productos de papel, cartón e impresos	
2	3	3	Productos de artes gráficas	-40.000,00
2	3	7	Especies timbradas y valores	-115.000,00
2	5		Productos químicos, combustibles y lubricantes	
2	5	5	Tintas, pinturas y colorantes	11,60
2	9		Otros bienes de consumo	
2	9	6	Repuestos y accesorios	-24.835,00
3			SERVICIOS NO PERSONALES	129.323,40
3	1		Servicios básicos	
3	1	1	Energía eléctrica	47.173,76
3	1	2	Agua	8.222,00
3	1	3	Gas	451,49
3	1	4	Teléfonos, telex y telefax	95.487,66
3	1	5	Correos y telégrafos	90.721,98
3	1	9	Otros N.E.P.	-1.555,00
3	3		Mantenimiento, reparación y limpieza	
3	3	5	Limpieza, aseo y fumigación	-70.000,00
3	4		Servicios técnicos y profesionales	
3	4	2	Médicos y sanitarios	40.000,00
3	4	3	Jurídicos	-9.165,00
3	4	4	Contabilidad y auditoría	12.000,00
3	4	6	De informática y sistemas computarizados	-13.000,00
3	4	9	Otros N.E.P.	38.873,69
3	5		Servicios comerciales y financieros	
3	5	1	Transporte	500,00
3	6		Publicidad y propaganda	-166.360,51
3	8		Impuestos, derechos y tasas	
3	8	3	Derechos y tasas	55.973,33
4			BIENES DE USO	0,00
4	3		Maquinaria y equipo	
4	3	6	Equipos de computación	-80.000,00
4	8		Activos intangibles	
4	8	1	Programas de computación	80.000,00
			TOTAL	0,00

e. 24/7 Nº 2791 v. 24/7/96

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 511/96

Bs. As., 17/7/96

VISTO el Expediente Nº 8554/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 104 de fecha 26 de enero de 1993 se creó la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR como Ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en función del Artículo 6º del mencionado Decreto, la Comisión se encuentra facultada para realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Que la Resolución S.T. Nº 420 de fecha 26 de julio de 1993 aprobó en su anexo el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE.

Que el capítulo III punto 4) del mencionado anexo estipula la formación de una Junta Médica integrada como mínimo por TRES (3) profesionales médicos que serán designados por esta COMISION.

Que con fecha 20 de diciembre de 1995 la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y el HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN", han rubricado un convenio por el cual entre otros compromisos, prevé la participación del citado HOSPITAL en los reexámenes médicos de los choferes declarados ineptos.

Que por ello resulta oportuno designar en la citada JUNTA MEDICA, a profesionales de reconocida trayectoria.

Que en virtud de la evaluación realizada, se destaca la responsabilidad y el profesionalismo demostrado por los Doctores Héctor A. FIGINI (L.E. 4.237.280), Ana Clarisa EMBEJE (D.N.I. 12.673.363) y Guillermo MENDOZA (L.E. 4.204.499) por lo que se hace meritoria su designación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo Nº 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 104, de fecha 26 de enero de 1993, Nº 2044, de fecha 6 de octubre de 1993 y el punto 4) del Capítulo III de la Resolución S.T. Nº 420/93, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los Doctores Héctor A. FIGINI (L.E. 4.237.280), Ana Clarisa EMBEJE (D.N.I. 12.673.363), Guillermo MENDOZA (L.E. 4.204.499), como integrantes de la JUNTA MEDICA cuya formación se encuentra contemplada en el Reglamento para el OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE aprobado por Resolución S.T. Nº 420 del 26 de julio de 1993.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la UNION TRANVIARIA AUTOMOTOR, a las entidades gremio-empresarias de Transporte Automotor, a las Clínicas Prestadoras y al HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN".

ARTICULO 3º — Dése intervención a la Gerencia de Administración y Recursos Humanos.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, presidente, Comisión Nacional de Transporte Automotor. — Dr. JORGE PABLO BENDOMIR, Director, Comisión Nacional de Transporte Automotor.

e. 24/7 Nº 2792 v. 24/7/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de duraznero (Prunus persica (L.) Batsh) de nombre SEPTEMBER SNOW obtenida por Chris F. Zaiger, Gary N. Zaiger, Leith M. Gardner y Grant G. Zaiger; Modesto California USA.

Solicitante: Chris F. Zaiger, Gary N. Zaiger, Leith M. Gardner y Grant G. Zaiger.

Representante legal: Juan Rosauer "Los Alamos de Rosauer".

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes.

Fundamentación de novedad: SEPTEMBER SNOW nuevo cultivar de duraznero de maduración muy tardía diferenciándose de SUMMERSET y FAIRTIME en:

	SEPTEMBER SNOW	SUMMERSET	FAIRTIME
Flor: tipo	CAMPANULACEA	ROSACEA	ROSACEA
Fruto: forma	REDONDO	REDONDO	OBLONGO
Fruto: color de la pulpa	BLANCO CREMA	AMARILLA	AMARILLA

Fecha de verificación de estabilidad: 26/11/90.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 24/7 Nº 75.936 v. 24/7/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de nectarina (Prunus persica (L.) Batsh) de nombre ARTIC SNOW obtenida por Chris F. Zaiger, Gary N. Zaiger, Leith M. Gardner y Grant G. Zaiger; Modesto California USA.

Solicitante: Chris F. Zaiger, Gary N. Zaiger, Leith M. Gardner y Grant G. Zaiger.

Representante legal: Juan Rosauer "Los Alamos de Rosauer".

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes.

Fundamentación de novedad: ARTIC SNOW nuevo cultivar de nectarina de maduración muy tardía diferenciándose de FAIRLINE en:

	ARTIC SNOW	FAIRLINE
Peciolo: forma de las glándulas nectarias	CIRCULARES	RENIFORMES
Fruto: color de fondo de la pulpa	BLANCA	AMARILLA
Carozo: Adherencia de la pulpa	AUSENTE	PRESENTE

Fecha de verificación de estabilidad: 4/12/90.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 24/7 Nº 75.937 v. 24/7/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de duraznero (Prunus persica (L.) Batsh) de nombre SNOW GIANT obtenida por Chris F. Zaiger, Gary N. Zaiger, Leith M. Gardner y Grant G. Zaiger; Modesto California USA.

Solicitante: Chris F. Zaiger, Gary N. Zaiger, Leith M. Gardner y Grant G. Zaiger.

Representante legal: Juan Rosauer "Los Alamos de Rosauer".

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes.

Fundamentación de novedad: SNOW GIANT nuevo cultivar de duraznero con fecha de maduración similar a GRAN MONARCA y O'HENRY diferenciándose en:

	SNOW GIANT	GRAN MONARCA	O'HENRY
Peciolo: forma de las glándulas nectarias	CIRCULARES	CIRCULARES	RENIFORMES
Fruto: color de la pulpa	BLANCA	BLANCA	AMARILLA
Carozo: adherencia de la pulpa	AUSENTE	PRESENTE	AUSENTE

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/89

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 24/7 Nº 75.938 v. 24/7/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de duraznero (Prunus persica (L.) Batsh) de nombre SUMMER SWEET obtenida por Chris F. Zaiger, Gary N. Zaiger, Leith M. Gardner y Grant G. Zaiger; Modesto California USA.

Solicitante: Chris F. Zaiger, Gary N. Zaiger, Leith M. Gardner y Grant G. Zaiger. Representante legal: Juan Rosauer "Los Alamos de Rosauer". Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes.

Fundamentación de novedad: SUMMER SWEET nuevo cultivar de duraznero con fecha de maduración similar a ELBERTA Y ELEGANT LADY diferenciándose de las mismas en:

	SUMMER SWEET	ELBERTA	ELEGANT LADY
Flor: tipo	ROSACEA	CAMPANULACEA	CAMPANULACEA
Fruto: color de la pulpa	BLANCA	AMARILLA	AMARILLA
Fruto: color superpuesto de la piel	ROJO OSCURO PAREJO	ROJO ROSADO JASPEADO	ROJO BRILLANTE PAREJO

Fecha de verificación de estabilidad: 11-12-90

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 24/7 Nº 75.939 v. 24/7/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de duraznero (Prunus persica (L.) Batsh) de nombre RICH LADY obtenida por Chris F. Zaiger, Gary N. Zaiger, Leith M. Gardner y Grant G. Zaiger; Modesto California USA.

Solicitante: Chris F. Zaiger, Gary N. Zaiger, Leith M. Gardner y Grant G. Zaiger. Representante legal: Juan Rosauer "Los Alamos de Rosauer". Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes.

Fundamentación de novedad: RICH LADY nuevo cultivar de duraznero con fecha de maduración similar a RED HAVEN y RED TOP diferenciándose de las mismas en:

	RICH LADY	RED HAVEN	RED TOP
Flor: tipo	ROSACEA	CAMPANULACEA	CAMPANULACEA
Fruto: color superpuesto	ROJO OSCURO	ROJO ROSADO	ROJO CLARO
Fruto: adherencia de la piel a la pulpa	FUERTE	MUY DEBIL	MEDIA
Carozo: adherencia de la pulpa	AUSENTE	AUSENTE	PRESENTE

Fecha de verificación de estabilidad: 17-11-88

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 24/7 Nº 75.940 v. 24/7/96

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 4/96

Bs. As., 28/6/96

VISTO, el Expediente Nº 750-001068/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TETRA PAK SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa, citada anteriormente ha solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 12 de junio de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TETRA PAK SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 24/7 Nº 2793 v. 24/7/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 5/96

Bs. As., 28/6/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-000674/96 y 750-001226/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Ingenio La Providencia y TECOTEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 12 de junio de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL- Ingenio La Providencia como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de TECOTEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 24/7 Nº 2794 v. 24/7/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 6/96

Bs. As., 28/6/96

VISTO, el Expediente Nº 750-001187/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que HILANDERIA VILLA OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 12 de junio de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

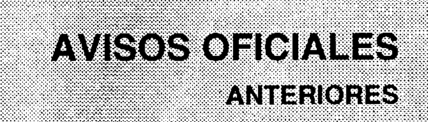
ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de HILANDERIA VILLA OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 24/7 Nº 2795 v. 24/7/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 345.491/493 y 345.501; de u$s. 437,50 Nros. 2.099.729 y 2.127.202 y de u$s. 875 Nº 3.423.605, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de u$s. 62,50 Nros. 355.878/881 y de u$s. 312,50 Nº 2.142.899, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de u$s 2.500 Nros. 5.130.527 y 5.222.946 y de u$s. 5.000 Nros. 6.908.804 y 6.985.198, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. RAUL H. FRONTINI. Mar del Plata, 31 de enero de 1996. Buenos Aires, 6 jun. 1996. — SYLVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/6 Nº 72.861 v. 25/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

COHEN DANIEL LEON — Hoy fallecido — (Su sucesión). Nº de CUIT: 20-13720860-2. Impuesto interno a los vehículos automotores y motores. Período fiscal: Octubre 1991

Bs. As., 12/7/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a COHEN DANIEL LEON - HOY FALLECIDO - (SU SUCESION) con domicilio en RODRIGUEZ PEÑA 1686 PISO 7º DPTO "A" CAPITAL FEDERAL e inscripto/a en esta Dirección General bajo el Nº de CUIT 20-13720860-2 y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidación del IMPUESTO practicada por el PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1991 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en UN (1) F 8322/B, UN (1) F 8322/B CONT., UN (1) F 274, UN (1) F 274/A, UN (1) F 274/1 y UN (1) F 274/B, que obran en las actuaciones a fojas 53 a 58 y que deben considerarse formando parte de la presente, a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, resulta "prima facie" las siguientes infracciones OMITIR LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA MENSUAL DEL IMPUESTO INTERNO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTORES Y DEJAR DE INGRESAR EL IMPUESTO RESULTANTE POR EL PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1991 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizadores.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido en esta Dirección General.

ARTICULO 6º: Notifíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, en RODRIGUEZ PEÑA 1686 PISO 7º DPTO "A" CAPITAL FEDERAL y en el domicilio conocido por otra causa de su heredera —PANISELLO MONICA SUSANA D.N.I. Nº 10.132.972, remitiendo copia de la presente en ESPAÑA 757 (SAN ISIDRO PCIA DE BS. AS.) y resérvese. Firmado: Doctor EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe de División Jurídica "D" a cargo de la División Revisión y Recursos "D".

e. 19/7 Nº 2737 v. 25/7/96

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La Municipalidad de Quilmes hace saber por 3 (tres) días, que cita y emplaza a quienes resulten propietarios y/o acrediten derechos sobre el terreno baldío ubicado con frente a la calle Pueyrredón entre Uspallata y Pavón de la localidad de Quilmes, individualizado con la nomenclatura catastral: Circ. I, Secc. J, Manz. 23, parcela 29 de esta jurisdicción Municipal, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos, a contar de la publicación de este edicto, procedan a colocar el inmueble de referencia en las condiciones que fijan los Arts. 1º y 2º de la Ord. 5961/88, procediendo a su limpieza y desmalezamiento, como asimismo, a la construcción de cerco y aceras reglamentarios, bajo apercibimiento de proceder con ajuste a los Arts. 8, 9, 10 y 11 de la misma Ordenanza precedentemente mencionada.

e. 22/7 Nº 24.548 v. 24/7/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/7/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a chacabuco 467 4to. piso contrafrente - capital federal.

BRUNET, Héctor Francisco
BRIOSCHI, Gabriel
D'AQUILA, Osvaldo Luis
DIAZ, Antonio
GRAF, Jorge Oscar

e. 23/7 Nº 2772 v. 25/7/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

El Ministerio de Salud y Accion Social comunica que por el Expediente Nº 2002-14024/95-8 de la ex-Secretaría de Salud se tramita la Resolución de la Secretaría de Coordinación Administrativa Nº 60 del 21 de marzo de 1996 por la que se declara cesante a partir del 1º de Junio de 1995 a la agente MARIA ADRIANA ELENA SARAVIA (DNI. 11.081.311) perteneciente a la Dirección de Epidemiología de dicho Ministerio.

e. 23/7 Nº 2773 v. 25/7/96

Sr. APESTEGUIA, JUAN, se pone a conocimiento que mediante Res. Nº 75/96 originada mediante expte nº 2002-4797-95-9, se le impone una multa de $ 5.000 (cinco mil pesos) por haber transgredido el art. 4º de la ley Nº 24004. Acuérdase un plazo de 5 días a partir de la fecha de su publicación para hacer efectivo el pago de la multa impuesta, en el Departamento de Tesorería Salud de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Av. 9 de Julio Cap. Fed. 1er piso. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 23/7 Nº 2774 v. 25/7/96